



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE ABRIL DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a diez de abril de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 3 DE ABRIL DE 2024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de abril de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para vivienda unifamiliar en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para ejecución de piscina en la calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 31/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de

Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada.

4º.- SOLICITUD LICENCIA PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL EDIFICIO SITO EN [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para obras de mantenimiento en el edificio situado en la calle Libertad, Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 30/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo recogido en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural:

- «En aplicación del artículo 62 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid».

5º.- SOLICITUD LICENCIA PARA ACONDICIONAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A CENTRO DEPORTIVO DE PADEL CON ZONA DE CROSSFIT Y CAFETERIA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE G.G., S.L.

Examinado el modificado del Proyecto Técnico a instancia de S.D.V. en representación de G.G., S.L., para acondicionamiento de nave industrial destinada a centro deportivo de pádel con zona de crossfit y cafetería en la Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar el modificado del Proyecto Técnico indicado.

6º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA PARA PROYECTO DE DOS VIVIENDAS EN PLANTA PRIMERA DIAFANA EN EDIFICIO EXISTENTE, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED], para el cambio de titularidad de la licencia urbanística 71/2023, para proyecto de dos viviendas en planta primera diáfana en edificio existente en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] concedida mediante Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2023, que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de 20 de junio de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder el cambio de titularidad de la licencia urbanística solicitado.

7º.- DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL CON CHAPA



SITUADO EN LA PARCELA N° [REDACTED] DEL POLÍGONO N° [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 006DU23 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela nº [REDACTED] del Polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe jurídico, de fecha 5 de abril de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 31 de agosto de 2023 y registro de entrada nº 8.118/2023, la Unidad del SEPRONA de Villamanta de la Guardia Civil presentó acta denuncia de diversos hechos ocurridos en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en la cual, se puso en conocimiento de esta Corporación Local, entre otras actuaciones, la instalación de un cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – En conocimiento de los hechos descritos en el apartado primero y en base a la denuncia de la Unidad del SEPRONA de Villamanta de la Guardia Civil, con fecha 22 de septiembre de 2023, el Arquitecto Municipal realizó inspección en la Parcela nº [REDACTED] del Polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero y emitió el siguiente informe técnico:

“Situación urbanística actual de las edificaciones.

Tras analizar la documentación depositada en el departamento de Urbanismo, a la fecha del presente informe existe la siguiente documentación:

- *Con fecha 11/04/2005, se presenta solicitud de Licencia de Obras Mayores para Instalación de explotación de equinos (yeguada) [REDACTED] intensivo.*
- *Con fecha 28/04/2005, se aprueba en Junta de Gobierno Local la remisión del expediente a Calificación Urbanística de la Comunidad de Madrid.*
- *Con fecha 24/01/2014 se da caducidad al expediente de Calificación Urbanística por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial.*
- *Con fecha 01/04/2022 se presenta en el Ayuntamiento de Navalcarnero instancia de Solicitud de Calificación Urbanística de criadero de perros, para la tramitación en la Comunidad de Madrid.*
- *Con fecha 25/05/2023 se presenta en el Ayuntamiento de Navalcarnero Resolución de Desistimiento de Expediente de Calificación Urbanística expedido por el Director General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.*
- *Con fecha 18/07/2023 se presenta en el Ayuntamiento de Navalcarnero instancia de Solicitud de Calificación Urbanística de criadero de perros, para la tramitación en el Ayuntamiento. El expediente se encuentra en tramitación.*

Por lo tanto, dentro del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, no consta Título Habilitante Urbanístico alguno para el vallado existente. Inspección

Se procede a inspección de los técnicos municipales acompañado de policía municipal, el día 21-09-2023 a la parcela objeto del informe, observándose lo siguiente:

- La parcela se encuentra cerrada en toda su linde por medio de vallado metálico de simple torsión de altura media aproximada de 2.20 metros, Dicho vallado se encuentra rematado en su parte superior por tres alambres de espino.
- El vallado anteriormente mencionado que linda con camino rural y un tramo de aproximadamente 25 metros en el lindero este de la parcela, se encuentra cegado con una chapa grecada metálica cubriendo toda su altura.
- Se observan al menos 2 accesos a la finca, localizados en el camino rural consistentes en puertas opacas compuestas de chapa metálica verde.

IMÁGENES 21/09/2023

<p><i>Imagen general</i></p>	
<p><i>Puerta de acceso principal</i></p>	
<p><i>Puerta de acceso n°2</i></p>	



<p>Vallado simple torsión</p>	
<p>Transición vallado- chapa grecada</p>	

Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

TERCERO. – Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 2.769/2023, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela nº ■ del polígono nº ■ del municipio de Navalcarnero.

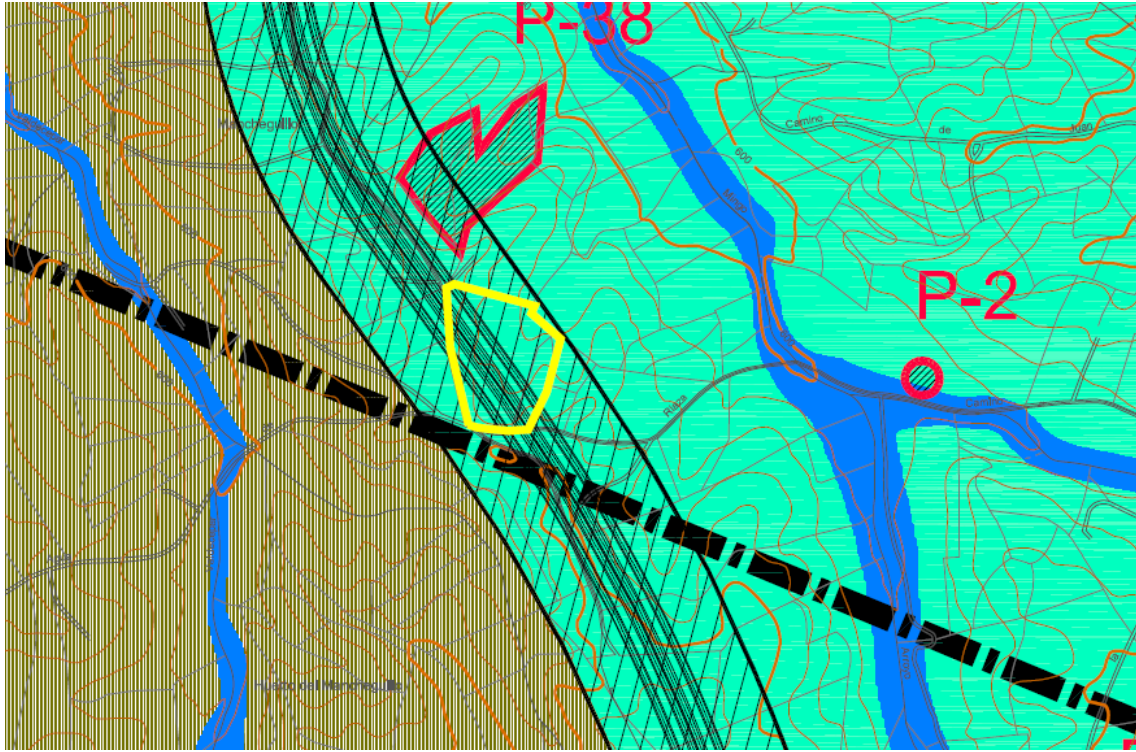
CUARTO. – Habiéndose dado traslado a los titulares de la parcela nº ■ del polígono nº ■ del municipio de Navalcarnero de la resolución descrita en el párrafo anterior, con fecha 6 de noviembre de 2023 y registro de entrada nº 10.403/2023, la representación de FUSIONCAN ALIMENTACIÓN, S.L., efectuó trámite de audiencia en sede municipal.

QUINTO. – Examinado el escrito descrito en el apartado anterior, con fecha 4 de diciembre de 2023, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico sobre el incumplimiento urbanístico de la instalación del cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela nº 42 del polígono nº 50 del municipio de Navalcarnero, cuyo texto literal fue el siguiente:

“En relación con el escrito emitido por ■ en representación de FUSIONCAN ALIMENTACION S.L., con fecha 06/11/2023 y nº de registro 10403/2023 como respuesta al requerimiento incluido en el expediente administrativo nº 006DU23 con relación al vallado de la parcela ■ polígono ■, se informa,

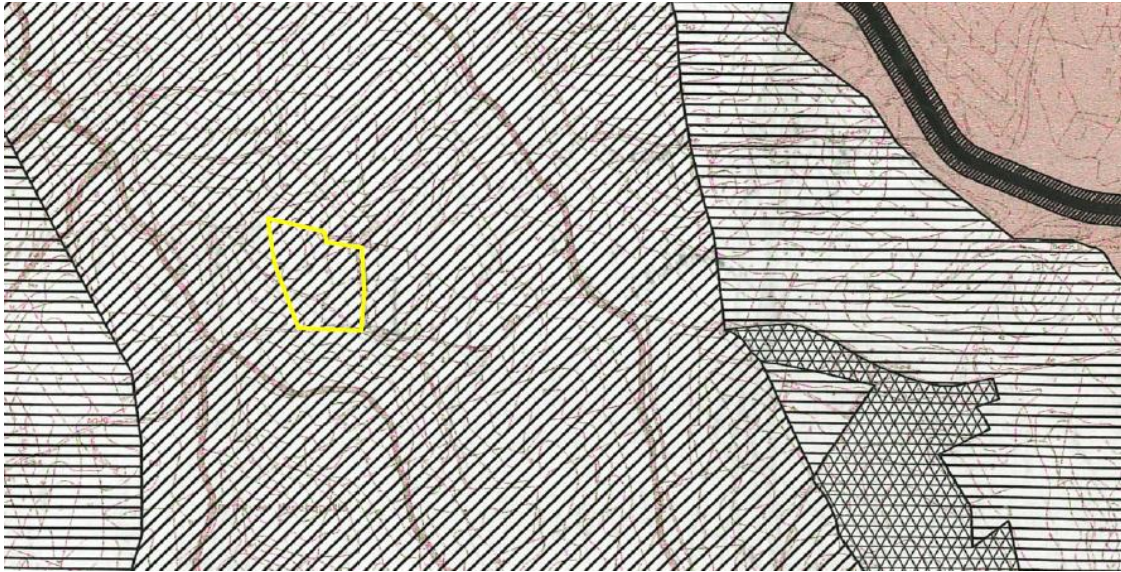
La parcela objeto del presente informe está clasificada según establece el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

PGOU 2009. SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (APLAZADO).



Por lo tanto, al estar aplazado, se remite a la normativa de aprobación anterior. La parcela objeto del presente informe está clasificada según establece el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 01/03/2002, como:

PGOU 2002. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION GENERAL – ESPACIOS DE INTERES EDAFOLOGICO Y AGRICOLA



Los cerramientos de parcela en este tipo de suelo No Urbanizable deberán cumplir, según se establece en la normativa urbanística municipal, así como en la normativa sectorial vigente, con los siguientes condicionantes:

- El cerramiento deberá ser construido de manera que no impida la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art.54.1. y el Art.65.3.f. de la Ley 42/2.007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberá instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las equinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm y estará a ras de suelo.
- No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar respondan a las características siguiente: el área mínima de las retículas que la deberán conformar será de 300 cm² al menos, en una dimensión mínima de sus lados de 10 cm, y en las hileras situadas a 60 cm del borde inferior de la malla, las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.
- El cerramiento será de tela metálica permeable y tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 o 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno.
- No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
- No se permite la colocación de alambre de espino ni en la parte baja del cerramiento ni en la superior.
- La cerca deberá instalarse de tal forma que, en ningún punto de su trazado, los accidentes del terreno o los productos detenidos artificialmente por corrimientos de tierras faciliten la entrada de caza procedente del exterior, y a la vez, impidan la salida de la propia.
- En las colindancias con carreteras y en evitación de atropellos de fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.
- Previamente al acondicionamiento del cercado, el peticionario no podrá realizar acto o sistema de atracción de la caza existente en las fincas colindantes.
- Las obras se harán durante el día.
- Durante el periodo de cría y nidificación, se evitará la ejecución de los trabajos con el objeto de evitar la afección a la avifauna.

- *Previamente a la realización del vallado, y si es inevitable la realización del mismo sin afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento.*
- *Una vez finalizada la obra, deberá retirarse cualquier resto o escombros que se produzca durante su realización, y deberá comunicarse al Ayuntamiento de Navalcarnero.*
- *El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público y las vías pecuarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente (se ejecutará a 6 metros del eje del camino como mínimo). En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, deberá respetarse las servidumbres existentes.*
- *No se permite el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales, los definidos en el artículo 4 de la vigente Ley de Aguas de 2.001. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de los cauces (constituída por una franja de 5 metros de anchura a ambos lados del mismo), se deberán establecer accesos practicables.*
- *Si para la construcción del vallado se considera imprescindible la realización de caminos perimetrales deberán pedir autorización complementaria para su realización, y si además la pendiente fuera superior a un 15% será necesario que los mismos se sometan a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2.002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de Madrid. En cualquier caso, los caminos no podrán exceder la anchura máxima de 2,5 metros.*
- *En ningún caso el cerramiento podrá interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión y arrastre de tierras sin autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.*

Conforme a lo expuesto anteriormente, el vallado compuesto por paneles ciegos metálicos o de cualquier otro material, de más de 2 metros de altura, alambres de espinos y vallados no cinéticos sin gateras no estarían permitidos según la legislación vigente.”

SEXTO. – Con fecha 11 de diciembre de 2023, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante el Decreto nº 3.792/2023, relativo al requerimiento de restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SÉPTIMO. - Finalizado el plazo de dos meses otorgado a los titulares de la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero para la restauración de la legalidad urbanística de la instalación del cerramiento perimetral con chapa, con fecha 21 de febrero de 2024, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico de inspección, observando el incumplimiento del requerimiento definitivo municipal, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“En visita realizada el 19 de febrero de 2024 a la parcela objeto del escrito, se observa que el cerramiento aún no ha sido retirado.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Finalizada la inspección, se detalla valoración económica sobre la posible ejecución subsidiaria para la restauración de la legalidad urbanística (retirada del vallado):

1.- RETIRADA CERRAMIENTO Y/O VALLADO SIN RECUPERACIÓN

Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2022.

CM2R03DPT060.-

Retirada de cerramiento y/o vallado, con retirada del material para su posterior desecho, sin incluir transporte vertedero o punto de tratamiento de residuos. No incluye medios auxiliares de elevación, seguridad ni transporte. Conforme a NTE ADD-18.

- Precio particularizado para el Área 2. 10,19 €/m²

$$523.22 * x 2.20 \text{ ml (Largo x Alto)} = 1.151,084 \text{ m}^2 \times 10.19 \text{ €/m}^2 = 11.729,54 \text{ € (PEM)}$$

2.- CARGA/TRANSPORTE PLANTA RCD <20 km MAQ/CAM. ESCOMBRO SUCIO

Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2022.

CM2G03CA010

Carga de residuos no peligrosos valorables (maderas, plásticos, cartones, chatarras, etc.) sobre dumper o camión pequeño, por medios manuales, a granel, y considerando dos peones ordinarios en la carga, sin incluir transporte, sin medidas de protección colectivas. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.

- Precio particularizado para el Área 2. 13,89 €/m³

CM2M07N200

Canon escombrosucio a planta RCD

- Precio particularizado para el Área 2. 41,28 €/t

CM2M07W020

Transporte tonelada escombrosucio

- Precio particularizado para el Área 2. 0,15 €/km

CM2M07CB005

Camión basculante de 8t

- Precio particularizado para el Área 2. 36,71 €/h

ITeC: Según los estudios realizados por el ITeC (Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña), SE COGEN COMO REFERENCIA, en esta tipología constructiva (la urbanización de calles y espacios públicos), se obtienen unos residuos por m² construidos (exceptuando la partida de movimiento de tierras) en torno a 0,263 m³

Tipología de obra	P Peso (m ³ RCD cada m ² construido)		S (m ²) Superficie construida	V _{2CD} (m ³) Volumen de RCD (P x S)
	Estimado por el <u>ITeC</u>	Estimado en VALORACIÓN MUNICIPAL		
Urbanización	0,263	0,263	104,64 m ²	27,52 m ³

Estimación según los siguientes parámetros considerados:

CARGA RESIDUO (eur/m ³)	5	27,52	13,89	1.911,36
CANON ESCOMBRO (eur/t)	1	27,52	41,28	1.136,08
TRANSPORTE t (eur/km)	5	30,00	0,15	22,50
CAMIÓN 8 t (eur/h)	5	3,00	36,71	550,65
				<u>3.620,59</u>

PEM = 3.620,59 €

RESUMEN VALORACIÓN:

RETIRADA VALLADO SIN RECUPERAC.		11.729,54 €
CARGA/ TRANSPORTE RCD VERTEDERO		<u>3.620,59 €</u>
PRESUPUESTO EJECUCIÓN		
MATERIAL	PEM	15.350,13 €
GASTOS GENERALES	GG (13%)	1.995,52 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	BI (6%)	1.381,51 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	PBL (sin IVA)	15.106,57 €
	IVA (21%)	<u>3.172,38 €</u>
	PBL c/IVA	18.278,95 €

Asciende la presenta valoración a una cantidad estimada de 18.278,25 eur, sin perjuicio de mejor criterio.”

OCTAVO. – Con fecha 4 de marzo de 2024, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se acordó la orden de demolición de la instalación del cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela n° ■■■ del polígono n° ■■■ dentro del municipio de Navalcarnero:

Primero. – Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela n° ■■■ del Polígono n° ■■■ del municipio de Navalcarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



Los propietarios deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

Segundo. - Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por los propietarios de la parcela nº ■ del polígono nº ■ del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 15.350,13 euros.

Tercero. - Notificar los presentes acuerdos a los propietarios de la parcela nº ■ del polígono nº ■ del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

Quinto. – Dar traslado a la concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. – Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

NOVENO. – Notificada la resolución descrita en el apartado anterior a los interesados, dentro del plazo conferido, con fecha 2 de abril de 2024 y registro de entrada nº 3.332/2024, ■ en representación de Fusioncan alimentación S.L., presentó recurso de reposición frente a la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa metálica situado en la parcela nº ■ del Polígono nº ■ del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*
- *Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA ORDEN DE DEMOLICIÓN

Examinado el expediente administrativo de referencia con su documentación obrante, se ha comprobado que el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de marzo de 2024, se ha presentado dentro del plazo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, por tanto, procede su admisión.

Ahora bien, los interesados en el procedimiento administrativo de referencia deben ajustarse a la normativa urbanística y medioambiental aplicable sin ningún tipo de excepción. Las pretensiones que se manifiestan en el escrito del recurso de reposición son totalmente inadmisibles. La parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero tiene la clasificación de SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION GENERAL – ESPACIOS DE INTERES EDAFOLOGICO Y AGRICOLA, donde la colocación del vallado de doble torsión de 2,2 metros de altura cegado con chapa metálica no se permite por la normativa urbanística y medioambiental aplicable como bien informó el Arquitecto Municipal, con fecha 4 de diciembre de 2023. Por ello, como consecuencia principal y justificada durante toda la tramitación del procedimiento del restablecimiento de legalidad urbanística de referencia, al no ser legalizable el vallado con chapa metálica instalado en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, procede la retirada del mismo en el plazo establecido en la oportuna orden de demolición dictada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de marzo de 2024.

En cuanto a la tramitación de la calificación urbanística para uso de edificaciones existentes para centro de cría canino de la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin entrar a su valoración pertinente de viabilidad urbanística y medioambiental, es importante resaltar que, para la instalación de un cerramiento perimetral en suelo no urbanizable de protección según el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad, así como el artículo 11.2.1 apartado c) “Vallados y cierre de fincas” vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, los vallados y cierre de fincas están sujetos exclusivamente a licencia urbanística municipal. Resulta que, siendo independiente lo descrito anteriormente al procedimiento de calificación urbanística mencionado, no procede efectuar ningún acto de aplazamiento o paralización de la retirada del vallado con chapa metálica instalado en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes. Las ulteriores actuaciones se deberán llevar a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 40.2 y 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid así como el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para adoptar la resolución de la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la orden demolición el vallado con chapa metálica instalado en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, será la Junta de Gobierno Local.”



En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] en representación de Fusioncan alimentación S.L., con fecha 2 de abril de 2024 y registro de entrada nº 3.332/2024, frente a la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa metálica situado en la parcela nº [REDACTED] del Polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, acordada en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] en representación de Fusioncan alimentación S.L., con fecha 2 de abril de 2024 y registro de entrada nº 3.332/2024, frente a la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa metálica situado en la parcela nº [REDACTED] del Polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, acordada en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de marzo de 2024, por las razones contempladas en la parte expositiva.

TERCERO.- Advertir de que, en caso del incumplimiento de la orden de demolición por los propietarios de la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 15.350,13 euros.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos, con las vías de recursos procedentes.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAQUILLA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 027SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de taquilla en la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, en Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 2 de abril de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 027SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de taquilla en la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, en Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 29.337,50 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22691 "Gastos diversos. Piscina", según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 18/03/2024.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de taquilla en la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, en Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 063CONSER23, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 21/03/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0504/2024 de 25/03/2024, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15/11/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP): Ochocientos euros anuales (800,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 10.800,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, reflejado en el Estudio de Viabilidad del contrato e incorporado al expediente de contratación.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de 1 AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 15/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/12/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 18/12/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE

PLICA Nº 2.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE



PLICA Nº 3.- ILITIA MEDITERRANEA, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, comprobando que los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; exceptuando lo siguiente:

· PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:

- Faltan por cumplimentar varios apartados de la Sección C de la Parte III-Motivos de exclusión (Convenio con los acreedores, Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional y Activos que están siendo administrados por un liquidador).

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE, para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

IV.- Con fecha de 20/12/2023, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE, mediante Registro de Salida número 8579/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V.- Y con fecha 22/12/2023, el licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE, procedió a subsanar correctamente la documentación requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 11/01/2024 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

VII.- Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 17/01/2024, por el Coordinador de Deportes, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE

SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características

técnicas que constan en el pliego EXP. 063CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje.

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los tres puntos requeridos y detallados a continuación: Criterios Subjetivos

	máximo 40 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 10 folios A4, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
<ul style="list-style-type: none"> - Programación de clases, hasta 30 puntos. - Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. - Clases de recuperación previstas, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. 	

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (30 puntos).

En cuanto a la programación de las clases hace referencia a aspectos sociales en su primera parte y en dicho apartado detallan tanto, objetivos, contenidos, contenidos conceptuales y procedimentales relativos con componentes técnicos y tácticos a desarrollar en cada uno de ellos. Del mismo modo, se especifican niveles y distribución de los cursos a impartir según su modelo de enseñanza/aprendizaje.

b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

Establecen el número máximo y mínimo de alumnos según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).

Para este apartado, hay una diferenciación entre suplencias de monitores y recuperación por motivos meteorológicos, reseñando que se pueden poner en práctica otro tipo de actividades sin suspender o aplazar las clases.

Nº Plica	Nombre
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (30 puntos).

En cuanto a la programación de las clases hace referencia a la edad mínima, así como a los niveles de los grupos de enseñanza que ellos estiman oportuno. Se desarrolla una tabla trimestral en la que se especifican los bloques y actividades a desarrollar, así como un ejemplo de sesión de entrenamiento orientativa.

b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

Hacen referencia al número máximo y mínimo de alumnos según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, disminuyendo en un usuario el número mínimo de alumnos por grupo.

c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).

Para este apartado, hay una diferenciación entre suplencias de monitores y recuperación por motivos meteorológicos, haciendo referencia a una plataforma de gestión de bajas para las suplencias de los empleados y a una propuesta de recuperación de clases (búsqueda de fechas consensuadas) cuando por causas adversas no se realice la sesión.

Nº Plica	Nombre
----------	--------



3	ILITIA MEDITERRANEA
---	---------------------

EXPLICACIÓN

- a) Programación de clases (30 puntos).
En cuanto a la programación de las clases hace referencia a los niveles de enseñanza, así como a los objetivos generales, específicos, contenidos y metodología reseñando que las sesiones siempre se adaptan a las características individuales de los usuarios. Se expone igualmente diferentes tipos de metodologías de enseñanza a desarrollar por el licitador, distribuidas por trimestres.
- b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).
Hacen referencia al número máximo y mínimo de alumnos según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Igualmente, deja abierta la posibilidad de bajar o subir ratios de monitores-alumnos.
- c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).
El licitador expone que las clases a recuperar se realicen antes de que acabe el mes en curso, siempre en función de las instalaciones, en viernes tarde o sábado por la mañana y por causas de fuerza mayor como pueden ser enfermedades o exámenes.

En cuanto al punto nº1, todas las plicas presentan una programación con contenidos similares. Si bien es cierto que la plica nº1 lo hace de un modo más detallado y completo respecto al resto de licitadores.

En cuanto al punto nº2, la plica nº1 y nº3 contemplan el mismo número mínimo de alumnos para ejecutar el servicio. La plica nº2 disminuye en un usuario la ratio mínima de alumnos para poder realizar el servicio en todos los niveles.

Respecto al punto nº3, las plicas nº1 y nº2 desarrollan lo que a clases de recuperación se refiere, una propuesta más íntegra y detallada que el resto de licitadores.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 40 PUNTOS

Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE	a)	30	39
		b)	4	
		c)	5	
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	a)	20	30
		b)	5	
		c)	5	
3	ILITIA MEDITERRANEA	a)	18	25
		b)	4	
		c)	3	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE	39 puntos
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	30 puntos
3	ILITIA MEDITERRANEA	25 puntos

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por Club Deportivo Elemental 4Skate, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 39 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
----------	-----------	------------------

1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE	39 puntos
---	---------------------------------	-----------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)

VIII.- Y con fecha 23/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 063CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 811 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 063CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 1.212€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3 presentada por ILITIA MEDITERRANEA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 063CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 841,00 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

IX.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 31/01/2024, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió Informe relativo a las ofertas incursoas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA TEMERARIA

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 063CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

<i>Tipo de Contrato</i>	<i>Concesión de Servicios.</i>
<i>Objeto del Contrato</i>	<i>Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de</i>



patinaje.

El apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, de la siguiente manera:

- “Cuando concurren tres licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada alza superior a 25 unidades porcentuales.”

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE	811,00€
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	1.212,00€
3	ILITIA MEDITERRANEA	841,00€
MEDIA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS		954,66€
MEDIA DE LAS OFERTAS +25 Unidades Porcentuales		1.193,33€

La oferta presentada por la PLICA Nº 2 CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE es superior a 25 unidades porcentuales a dicha cantidad. Por tanto, en aplicación del apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que la PLICA Nº 2 CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE se encuentra en alza temeraria.

Por tanto, la oferta presentada por la PLICA Nº 2 CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia al licitador para que justifique la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

(...)”

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 02/02/2024 y registro de salida número 1064/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de la oferta económica presentada, debiendo justificar razonada y detalladamente la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- “El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.”

XI.- Con fecha de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

XII.- Con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).
(EXP. 063CONSER23)

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

1. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2024, es emitido informe en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del servicio para la explotación de la actividad deportiva de patinaje por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº2), se considera anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas se dio audiencia para que justificase su anormalidad.

Con fecha 2 de febrero de 2024, y con número de registro de salida 1064/2024, es remitida la notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de la oferta presentada, teniendo que determinar lo siguiente: (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Con fecha 12 de febrero de 2024, tiene entrada la documentación remitida por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº2), donde aporta el informe para justificar la oferta por alza temeraria.

2. CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE especifica y redacta detalladamente los seis puntos solicitados, reseñando la solvencia técnica, la exención de IVA, la subida económica respecto al canon de salida y todo ello basándose además en un estudio de viabilidad económica del servicio a prestar recalando que los costes están por debajo de los ingresos estimados, dando a entender que es un servicio rentable.

Por tanto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE justifica **FAVORABLEMENTE** su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

VALORACIÓN FINAL

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE	811,00€
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	1.212,00€
3	ILITIA MEDITERRANEA	841,00€
Canon Anual de la licitación		800,00€



Licitadores	L1	L2	L3	Criterios Objetivos
Oferta Económica	811,00€	1.212,00	841,00	
Puntuación sobre 60 puntos	40,14 puntos	60 puntos	41,63 puntos	

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 40 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE	a)	30	39
		b)	4	
		c)	5	
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	a)	20	30
		b)	5	
		c)	5	
3	ILITIA MEDITERRANEA	a)	18	25
		b)	4	
		c)	3	

3. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE	79,14 puntos
3	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	90,00 puntos
4	ILITIA MEDITERRANEA	66,63 puntos

4. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, que obtiene una puntuación de 90,00 puntos.

CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	90,00 puntos
------------------------------	--------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)"

XIII.- Y con fecha de 16/02/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica



satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 31/01/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de su oferta económica, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar razonada y detalladamente la anomalía de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- "El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado."

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

"A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE especifica y redacta detalladamente los seis puntos solicitados, reseñando la solvencia técnica, la exención de IVA, la subida económica respecto al canon de salida y todo ello basándose además en un estudio de viabilidad económica del servicio a prestar recalando que los costes están por debajo de los ingresos estimados, dando a entender que es un servicio rentable.

Por tanto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid)."

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 15/02/2024, procede aceptar la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el

presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	90,00
2º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE (PLICA Nº 1)	79,14
3º	ILITIA MEDITERRANEA, S.L. (PLICA Nº 3)	66,63

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 90,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: canon anual de 1.212 €.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración del contrato será por un periodo de 1 AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 60,60 euros (5% de 1.212 €).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

XIV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 21/02/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.



Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	90,00
2º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE (PLICA Nº 1)	79,14
3º	ILITIA MEDITERRANEA, S.L. (PLICA Nº 3)	66,63

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un canon anual de 1.212€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 60,60 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XV.- Y con fecha de 28/02/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	90,00
2º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE (PLICA Nº 1)	79,14
3º	ILITIA MEDITERRANEA, S.L. (PLICA Nº 3)	66,63

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un canon anual de 1.212€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 60,60 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XVI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 04/03/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, mediante Registro de Salida número 2033/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 04/03/2024.

XVII.- Y con fecha de 18/03/2024, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE ha presentado la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y mediante Registro de Entrada número 2907/2024.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28/02/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Castilla-La Mancha, Delegación de Castilla La Mancha-Toledo, de fecha de 16/03/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 16/03/2024, donde



consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

En relación con la solvencia, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE acredita la solvencia necesaria basándose en la solvencia de otra entidad (CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L.), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (integración de la solvencia con medios externos), mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración responsable de compromiso de aportación de solvencia, en la que se señala que “CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. se compromete a poner a disposición del CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de manera incondicional e irrevocable, los medios técnicos y económico-financieros necesarios durante toda la ejecución del Contrato, adquiriendo el compromiso de responsabilidad solidaria entre el contratista y la entidad que acredita la solvencia, de acuerdo con el apartado 3 del referido artículo 75 de la Ley 9/2017”, todo ello en los términos del Artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- Certificado de seguro de responsabilidad civil expedido por el asegurador, en el que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro (vigente hasta 01/07/2024), incluyendo en la descripción del riesgo EMPRESAS O ASOCIACIONES DEDICADAS A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE AMATEUR, y por un importe superior al indicado en la Cláusula 10 del PPT. Asimismo, se hace constar lo siguiente en el certificado: SE HACE CONSTAR QUE TIENE CONDICIÓN DE ASEGURADO ADICIONAL CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE CIF G72449424 DENTRO DE LOS LIMITES CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA PÓLIZA. De manera que queda acreditada la solvencia económica y financiera del licitador en los términos del punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*
- Relación de servicios realizados entre los años 2020 y 2023, indicando objeto, importe, fechas y destinatarios de los mismos.*
- Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años por la entidad CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L., de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, entre otros, de los Ayuntamientos de Miguel Esteban (Toledo), de Colmenar de Oreja y de Quintanar de la Orden (Toledo); acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP en los años 2021, 2022 y 2023.*

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE dispone de Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 16/03/2024, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 60,60 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un canon anual de 1.212€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 3.000.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: [REDACTED] Coordinador de Deportes.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un canon anual de 1.212€.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

CUARTO.- *Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Coordinador de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

QUINTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SÉPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

10º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 062CONSER23, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 02/04/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0569/2024 de 08/04/2024, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15/11/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):
Dos mil euros anuales (2.000,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.*
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
48.000,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, reflejado en el Estudio de Viabilidad del contrato e incorporado al expediente de contratación.*
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.*
- Prórroga: Sí procede.*
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 15/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/12/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 18/12/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- COIMBRAPADEL S.L.

PLICA Nº 2.- HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U.

PLICA Nº 3.- LICISPORT SERVICIOS, S.L.

PLICA Nº 4.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

PLICA Nº 5.- ILITIA MEDITERRANEA, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, comprobando que los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; exceptuando lo siguiente:

· PLICA Nº 1 presentada por COIMBRAPADEL S.L. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:



- Nombre del operador económico de la Sección A de la Parte II (el nombre indicado no corresponde con el licitador presentado).
- Sección B de la Parte II (Información sobre los representantes del operador económico).
- PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. no ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, habiendo presentado un modelo distinto.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores COIMBRAPADEL S.L. y HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

IV.- Con fecha de 19/12/2023, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación al licitador COIMBRAPADEL S.L. mediante Registro de Salida número 8564/2023, y al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. mediante Registro de Salida número 8565/2023, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V.- Y con fecha de 19/12/2023 y de 22/12/2023, los licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- El licitador COIMBRAPADEL S.L. con fecha de 19/12/2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Y el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. con fecha de 22/12/2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha 11/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

Acordándose por la Mesa de Contratación que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

VII.- Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 17/01/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL PLIEGO PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LAS MODALIDADES DE TENIS Y PADEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).
SOBRES “B”**

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 062CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de las modalidades

	deportivas de tenis y pádel.
--	------------------------------

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los tres puntos requeridos y detallados a continuación:

Criterios subjetivos

	máximo 45 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 10 folios A4, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
<ul style="list-style-type: none"> - Programación de clases, hasta 30 puntos. - Clases de recuperación previstas, hasta 10 puntos a la mejor propuesta. - Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. 	

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	COIMBRA PADEL

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (30 puntos).

En base a su experiencia, dentro de la gestión deportiva de las modalidades deportivas a explotar, establecen varios criterios en cuanto a la selección de personal para el correcto funcionamiento, gestión y desarrollo de las clases. Este grupo humano estaría formado por monitores, personal de administración y coordinador de clases, cada uno con funciones específicas para una correcta prestación del servicio a desarrollar.

División en dos bloques en cuanto a programación de clases, además de por niveles, con especial atención a aspectos técnicos en su primer bloque y tácticos en el segundo, evitando la improvisación.

b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).

División de clases de recuperación en grupales e individuales, con características concretas cada una. Por un lado, recuperación en bloque (grupala) en otro día alternativo o aumentando la clase media hora más hasta completar esa recuperación. Para las recuperaciones individuales establecen pautas como preaviso con 24h de antelación como mínimo, todo ello anotado en una plantilla de recuperaciones.

c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

División en dos grandes bloques diferenciados en número mínimo de alumnos por clase estableciendo limitaciones en función de las edades, modalidad deportiva y nivel, todo ello para conseguir un óptimo proceso de enseñanza y aprendizaje y, por otro lado, ver qué es lo ideal para trabajar con el número máximo de alumnos por clase. Además, establecen cuadros explicativos de ratios en función de la edad y modalidad deportiva.

El licitador establece un mínimo de 2 alumnos tanto para pádel como para tenis.

Nº Plica	Nombre
2	HAWKEYE

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (30 puntos).

Objetivos de las escuelas de tenis y pádel para con el municipio basándose en aspectos lúdicos, disciplinarios, de desarrollo personal, calidad de servicio y ocio, en la primera parte de la programación. Para el tenis establece niveles de mini tenis, iniciación, avanzado y perfeccionamiento con edades, objetivos, contenidos técnicos, desarrollo de sesiones, metodología y características técnicas diferenciadas para cada nivel.

b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).



División de clases de recuperación exclusivamente por lluvia. Para estas recuperaciones se establecen franjas horarias en fines de semana en horario de 09:00H a 14:00H. Matiza la recuperación para categorías menores a partir de las 11:00H

- c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

El licitador establece un mínimo de 2 alumnos tanto para pádel como para tenis.

Nº Plica	Nombre
3	LICISPORTS SERVICIOS

EXPLICACIÓN

- a) Programación de clases (30 puntos).

En cuanto a la programación de clases, en su primera parte hace una referencia a la consecución de objetivos basados en diferentes tipos de ofertas con criterios específicos en cuanto a variedad, adaptación, técnica, amplia/extensa, todo ello adaptado a las necesidades de la población local. Para el tenis establece niveles de mini tenis, iniciación, avanzado, tecnificación y adultos con los contenidos a desarrollar en cada programa formativo. Igualmente, se incluye una tabla/propuesta de horarios para las diferentes instalaciones deportivas del municipio para ambas modalidades.

- b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).

El licitador establece el número de 13 horas de recuperación previstas semanales exponiéndolas y detallándolas en un cuadrante. En cuanto a la recuperación por lluvia se detalla únicamente la prontitud en su recuperación, atendiendo a la disponibilidad de pistas.

- c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

El licitador establece un mínimo de 3 alumnos tanto para pádel como para tenis.

Nº Plica	Nombre
4	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

EXPLICACIÓN

- a) Programación de clases (30 puntos).

En cuanto a la programación de clases, en su primera parte hace una referencia a las fases madurativas de los participantes. Establece niveles de iniciación, perfeccionamiento y precompetición en los que se explican todos los objetivos, contenidos técnicos, tácticos y psicológicos de cada nivel. Del mismo modo, se incluye una programación tentativa muy detallada de esos contenidos a lo largo de una temporada. Además, se incluyen el desarrollo de las partes de una sesión tipo de entrenamiento diario.

- b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).

El licitador hace referencia a la recuperación por bajas de los monitores, resaltando el manejo de una plataforma útil en cuanto a sustituciones laborales, así como por inclemencias meteorológicas proponiendo varias fechas consensuadas con los alumnos.

- c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

El licitador propone un cuadro en base a los grupos indicados y especificados en el pliego de prescripciones técnicas.

Nº Plica	Nombre
5	ILITIA MEDITERRANEA

EXPLICACIÓN

- a) Programación de clases (30 puntos).

En cuanto a la programación de clases, en su primera parte hace una referencia a la distribución y niveles de clases en función de la época del año. Se establecen baremos y pautas a la hora de evaluar el nivel de los usuarios del 1.0-7.0., para la modalidad de pádel en los que se especifican detalladamente los contenidos a desarrollar en cada uno de ellos coincidiendo con las características de los jugadores (golpes, estilo de juego, servicio, resto...). En cuanto al tenis, división de objetivos a desarrollar por trimestres, así como diferentes metodologías de enseñanza con casos prácticos.

- b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).

El licitador hace referencia a la recuperación de clases siempre antes de que concluya el mes en curso, principalmente en la última semana de cada mes, fijándolo en viernes o sábado por la mañana.

c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

El licitador propone un cuadro detallando la ratio mínima y máxima que se establece para llevar a cabo el servicio.

En cuanto al punto nº1, la plica nº1 presenta la mejor programación, más detallada y más exhaustiva que el resto de licitadores. La plica nº4 elabora una programación mejor desarrollada que el resto de plicas, que desarrollan programas similares.

Respecto al punto nº2, las plicas nº1 y nº5 desarrollan lo que a clases de recuperación se refiere, una propuesta más íntegra y detallada que el resto de licitadores, un punto por encima la plica nº1. El resto de licitadores exponen propuestas muy similares.

En cuanto al punto nº3, las plicas nº1 y nº2 contemplan el mismo número mínimo de alumnos para ejecutar el servicio, siendo superiores en ese apartado al resto de licitadores, por lo que es más beneficioso para el desarrollo de las clases desde un punto de vista de práctica deportiva.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 45 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	COIMBRA PADEL	a)	30	45
		b)	10	
		c)	5	
2	HAWKEYE	a)	20	29
		b)	4	
		c)	5	
3	LICISPORTS SERVICIOS	a)	20	26
		b)	4	
		c)	2	
4	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	a)	27	33
		b)	4	
		c)	2	
5	ILITIA MEDITERRANEA	a)	20	31
		b)	9	
		c)	2	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	COIMBRA PADEL	45
2	HAWKEYE	29
3	LICISPORTS SERVICIOS	26
4	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	33
5	ILITIA MEDITERRANEA	31

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por Coimbra Padel, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 45 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	COIMBRA PADEL	45 puntos



Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

VIII.- Y con fecha 23/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por COIMBRAPADEL, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 3000€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la CONCESION DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE TENIS Y PADDEL DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
- Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
- Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
- inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
- Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
- Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
- Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
- Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/ [REDACTED]), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:
 - Liga Juvenil.....1000€.
 - Liga de promoción..... 800€
- Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
- Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €."

PLICA Nº 3 presentada por LICISPORT SERVICIOS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de tres mil quinientos euros (3.500,00 €).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 4.172€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 5 presentada por ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 2.101,00 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Acordándose por la Mesa de Contratación que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

IX.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 31/01/2024, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA TEMERARIA

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 062CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel.

El Artículo 85 del RGLCAP establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, cuando las ofertas son a la baja, de la siguiente manera:

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen



ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

El apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece los mismos criterios, interpretándolos en sentido contrario, siendo el canon al alza, de la siguiente manera:

- “Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor cuantía.”

No obstante, cuando se señala que “si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado”, se debe entender “si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado”, al ser el canon al alza.

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	COIMBRA PADEL	3.000,00€
2	HAWKEYE	5.500,00€
3	LICISPORTS SERVICIOS	3.500,00€
4	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	4.172,00€
5	ILITIA MEDITERRANEA	2.101,00€
MEDIA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS		3.654,60€
MEDIA DE LAS OFERTAS +10 Unidades Porcentuales		4.020,06€

Teniendo en cuenta que entre las ofertas presentadas existen dos ofertas que son inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (Plica 1 y Plica 5), se debe proceder al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado (Plica 2, Plica 3 y Plica 4).

MEDIA DE LAS PLICAS 2,3,4	4.390,66€
MEDIA DE LAS OFERTAS +10 Unidades Porcentuales	4.829,72€

De manera que, las ofertas que se encuentren por encima de dicha cantidad, se encuentran en alza temeraria.

En consecuencia, en aplicación del Artículo 85 del RGLCAP y del apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que la PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. se encuentra en alza temeraria.

Por tanto, la oferta presentada por la PLICA Nº 2 HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia al licitador para que justifique la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.
- Así mismo, deberá cumplimentar los siguientes apartados, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente:

Medios humanos.

Categoría	Turno	Puestos de Trabajo	Personal incl: Vac, libr	Salario base	Total	% Seguridad Social	Coste Seguridad social	TOTAL	% vinculado a la concesión	Total concesión
Total										

Otros gastos.

Descripción	Euro/total	Euros/año
Total		

Ingresos.

Previsión ingresos	Precio	Número de días	Personas	Ingresos

Balance.

COBROS	Año
Ventas	

de la oferta presentada por el licitador, las mismas serán exigibles en caso de que HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. resulte adjudicatario, y pasarán a formar parte del contrato.

Del mismo modo, haciendo hincapié en el tema “mejoras” se observa que son las mismas que las presentadas en el procedimiento de 2019 (054CONSER19), con erratas en la fijación de temporadas, e incluso superiores en tres apartados diferentes como son la aportación de material, liga juvenil y liga de promoción, pero con la diferencia de que en 2019 la contratación era para un periodo de CUATRO años y el procedimiento actual solamente para UNO, por lo que resulta más evidente si cabe, que estamos ante un “copiado y pegado” lleno de incoherencias y que evidencia más significativamente que no se ha revisado la documentación técnica y administrativa que rige este contrato.

Por tanto, HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., además de encontrarse en alza temeraria sumaría al contrato 4.998,58€ en concepto de “mejoras” por las que deberá justificar su amortización para el plazo de UN año (1), y con lo que se incrementa, aún más, el precio de la licitación para un total de 10.498,58€ y sin añadir todos los gastos propios de contratación de personal, seguros, costes de material, etc. (...)

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 01/02/2024 y registro de salida número 1019/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, para que justifique la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- “El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.
- Así mismo, deberá cumplimentar los siguientes apartados, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente: (...)

XI.- Con fecha de 11/02/2024 y de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y mediante registro de entrada nº 1637/2024.

XII.- Y con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

“(...) PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PADEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

(EXP. 062CONSER23)

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

1. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2024, es emitido informe en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del servicio para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y padel por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), se considera anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas se dio audiencia para que justificase su anormalidad.



Con fecha 2 de febrero de 2024, y con número de registro de salida 1019/2024, es remitida la notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de la oferta presentada, teniendo que determinar lo siguiente: (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Con fecha 12 de febrero de 2024, tiene entrada la documentación remitida por el licitado HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), donde aporta el informe para justificar la oferta por alza temeraria.

2.CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U redacta y explica los seis puntos requeridos, reseñando la gestión de personal, el uso eficiente de las instalaciones, programas de entrenamiento personalizados, material de calidad, plan de marketing, alianzas estratégicas, reciclaje de material, etc. Dichas soluciones, mejoras y medios se deberán ejecutar y serán contrastados obligatoriamente entre el licitador y el personal responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes.

Por otro lado, se les requiere que completen una serie de tablas (medios humanos, gastos, ingresos y balance general) que si bien NO las rellenan como tal, sí se redacta minuciosamente tanto el personal que prestará el servicio, convenio de aplicación, costes de material, balance general (equilibrio empresarial positivo) incluyendo las MEJORAS (PROPUESTA ECONÓMICA-4.998,58€-), que procede señalar que al formar parte de la oferta presentada por el licitador, serán exigibles, de obligado cumplimiento y contrastadas por el responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes, durante la vigencia del mismo.

Por tanto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

VALORACIÓN FINAL

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	COIMBRA PADEL	3.000,00€
2	HAWKEYE	5.500,00€
3	LICISPORTS SERVICIOS	3.500,00€
4	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	4.172,00€
5	ILITIA MEDITERRANEA	2.101,00€

Canon Anual de la licitación					2.000,00€
Licitadores	L1	L2	L3	L4	L5
Oferta Económica	3.000,00€	5.500,00€	3.500,00€	4.172,00€	2.101,00€

<i>Puntuación sobre 55 puntos</i>	<i>30 puntos</i>	<i>55 puntos</i>	<i>35 puntos</i>	<i>41,72 puntos</i>	<i>21,01 puntos</i>
-----------------------------------	------------------	------------------	------------------	---------------------	---------------------

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 45 PUNTOS					
<i>Plica</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación Parcial</i>		<i>Puntuación Total</i>	
<i>1</i>	<i>COIMBRA PADEL</i>	<i>a)</i>	<i>30</i>	<i>45</i>	
		<i>b)</i>	<i>10</i>		
		<i>c)</i>	<i>5</i>		
<i>2</i>	<i>HAWKEYE</i>	<i>a)</i>	<i>20</i>	<i>29</i>	
		<i>b)</i>	<i>4</i>		
		<i>c)</i>	<i>5</i>		
<i>3</i>	<i>LICISPORTS SERVICIOS</i>	<i>a)</i>	<i>20</i>	<i>26</i>	
		<i>b)</i>	<i>4</i>		
		<i>c)</i>	<i>2</i>		
<i>4</i>	<i>CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE</i>	<i>a)</i>	<i>27</i>	<i>33</i>	
		<i>b)</i>	<i>4</i>		
		<i>c)</i>	<i>2</i>		
<i>5</i>	<i>ILITIA MEDITERRANEA</i>	<i>a)</i>	<i>20</i>	<i>31</i>	
		<i>b)</i>	<i>9</i>		
		<i>c)</i>	<i>2</i>		

3. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

<i>Nº Plica</i>	<i>Nombre</i>	<i>Valoración Total</i>
<i>1</i>	<i>COIMBRA PADEL</i>	<i>75,00 puntos</i>
<i>2</i>	<i>HAWKEYE</i>	<i>84,00 puntos</i>
<i>3</i>	<i>LICISPORTS SERVICIOS</i>	<i>61,00 puntos</i>
<i>4</i>	<i>CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE</i>	<i>74,72 puntos</i>
<i>5</i>	<i>ILITIA MEDITERRANEA</i>	<i>52,01 puntos</i>

4. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U, que obtiene una puntuación de 84,00 puntos.

HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U	84,00 puntos
--	---------------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)"

XIII.- Y con fecha de 16/02/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los



pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la

excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 31/01/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de su oferta económica, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- "El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.
- Así mismo, deberá cumplimentar los siguientes apartados, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente: (...)"

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 11/02/2024 y de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y mediante registro de entrada nº 1637/2024.

Y con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

"A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U redacta y explica los seis puntos requeridos, reseñando la gestión de personal, el uso eficiente de las instalaciones, programas de entrenamiento personalizados, material de calidad, plan de marketing, alianzas estratégicas, reciclaje de material, etc. Dichas soluciones, mejoras y medios se deberán ejecutar y serán contrastados obligatoriamente entre el licitador y el personal responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes.

Por otro lado, se les requiere que completen una serie de tablas (medios humanos, gastos, ingresos y balance general) que si bien NO las rellenan como tal, sí se redacta minuciosamente tanto el personal que prestará el servicio, convenio de aplicación, costes de material, balance general (equilibrio empresarial positivo) incluyendo las MEJORAS (PROPUESTA ECONÓMICA-4.998,58€-), que procede señalar que al formar parte de la oferta presentada por el licitador, serán exigibles, de obligado cumplimiento y contrastadas por el responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes, durante la vigencia del mismo.

Por tanto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación



de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 15/02/2024, procede aceptar la oferta presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (PLICA Nº 2)	84,00
2º	COIMBRAPADEL, S.L. (PLICA Nº 1)	75,00
3º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 4)	74,72
4º	LICISPORT SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 3)	61,00
5º	ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. (PLICA Nº 5)	52,01

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 84,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: canon anual de 5.500,00€.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 275 euros (5% de 5.500,00 €).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador HAWKEYE

MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

XIV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 21/02/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., al contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (PLICA Nº 2)	84,00
2º	COIMBRAPADEL, S.L. (PLICA Nº 1)	75,00
3º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 4)	74,72
4º	LICISPORT SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 3)	61,00
5º	ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. (PLICA Nº 5)	52,01

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., por “un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
- Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
- Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual... 130€.
- inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
- Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
- Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel..... 1.500€.
- Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
- Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/Tajo s/n Villaviciosa de Odón), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas



en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:

Liga Juvenil.....1000€.

Liga de promoción..... 800€

- Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.

Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 275 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XV.- Y con fecha de 28/02/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., al contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (PLICA Nº 2)	84,00
2º	COIMBRAPADEL, S.L. (PLICA Nº 1)	75,00
3º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 4)	74,72
4º	LICISPORT SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 3)	61,00
5º	ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. (PLICA Nº 5)	52,01

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., por “un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
 - Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
 - Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
 - inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
 - Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
 - Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
 - Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
 - Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/Tajo s/n Villaviciosa de Odón), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:
 - Liga Juvenil.....1000€.
 - Liga de promoción..... 800€
 - Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
- Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €.”

CUARTO.- Requerir al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 275 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.
(...)”

XVI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 04/03/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., mediante Registro de Salida número 2037/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 04/03/2024.

XVII.- Y con fecha de 15/03/2024 y de 18/03/2024, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. ha presentado la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, mediante Registros de Entrada números 2824/2024 y 2903/2024, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28/02/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Administración de Fuenlabrada, de fecha de 18/03/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 18/03/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

e) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador presenta certificado de seguro de responsabilidad civil expedido por el asegurador, en el que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro (vigente hasta 30/09/2024), para actividad de "Pistas de baloncesto, balonmano, balonvolea, minigolf, tenis, padle y Explotación de pistas de padel y tenis y escuela (clases)", por el mismo importe que el indicado en la Cláusula 10 del PPT.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable relativa a los principales contratos firmados por el licitador, siendo éstos con la Universidad Europea desde julio de 2006 hasta la actualidad, y con el Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Al respecto, por los Servicios Técnicos Municipales se ha emitido informe relativo a la explotación del Contrato de Concesión de Servicios de la Escuela Municipal de Tenis y Pádel del Municipio de Navalcarnero, obrante en el expediente, con lo que el licitador acredita la realización del servicio entre enero de 2020 y la actualidad, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; señalando el citado informe lo siguiente:

"(...) La sociedad HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L. con CIF B87335196, fue la adjudicataria del contrato de concesión de servicios de la Escuela Municipal de Tenis y Pádel del Municipio de Navalcarnero, en las instalaciones deportivas municipales de la localidad, mediante procedimiento abierto, con fecha de formalización del contrato el 20 de enero de 2020 y para una duración total de 4 años.

Los mencionados servicios consistieron en el desarrollo de la Escuela Municipal de Tenis y Pádel del municipio de Navalcarnero, en las instalaciones deportivas del Polideportivo "El Pijorro" y el Polideportivo Municipal de "Covadonga". Con unos objetivos bien definidos como son el desarrollo de dichas modalidades basándose en aspectos lúdicos, disciplinarios, de desarrollo personal de los usuarios y primando la calidad del servicio. La metodología de enseñanza se ejecutó basándose en los niveles de aprendizaje de los usuarios con contenidos técnicos y tácticos bien diferenciados para cada nivel.

El importe total anual de los servicios citados (capítulo de ingresos), según estudio de viabilidad estimado con fecha 26 de septiembre de 2019, ascendieron a la cantidad de VEINTI CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (24.271,00€)

Por tanto, los servicios fueron prestados correctamente, de conformidad con las condiciones establecidas contractualmente. (...)"

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 275,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., por "un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
 - Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
 - Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
 - inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
 - Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
 - Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
 - Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
 - Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (██████████), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:
 - Liga Juvenil.....1000€.
 - Liga de promoción..... 800€
 - Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
- Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €."

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

"Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista



podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 3.000.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: [REDACTED], Coordinador de Deportes.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., por "un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
 - Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
 - Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
 - inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
 - Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
 - Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
 - Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
 - Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/Tajo s/n Villaviciosa de Odón), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:
 - Liga Juvenil.....1000€.
 - Liga de promoción..... 800€
 - Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
- Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €."



SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato [REDACTED] Coordinador de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- PRORROGAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL CENTRO DE TERCERA EDAD.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al informe 050/2024, de fecha 5 de abril, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 28 de junio de 2022 se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL CENTRO DE TERCERA EDAD DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D^a MILAGROS RODRÍGUEZ REGUERA.

II.- La cláusula cuarta del contrato señala lo siguiente:

- Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

III.- Con fecha 19 de febrero de 2023 se notifica a [REDACTED] el preaviso de prórroga del contrato por un año más.

IV.- Obra en el expediente escrito de [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2024, donde señala su voluntad de prorrogar el contrato por un año más.

V.- Obra en el expediente informe de la Jefa del Área de Mayores, de fecha 14 de marzo de 2024, donde señala lo siguiente:

“Que [REDACTED] ha prestado el Servicio de Fisioterapia en el Centro Municipal de la Tercera Edad en el municipio de Navalcarnero, de forma adecuada, realizándose las gestiones oportunas de coordinación, seguimiento y comunicación pertinentes y establecidas a efectos de control de la gestión y ejecución del contrato.

Informo a los efectos oportunos de prórroga del mencionado contrato en los términos establecidos en la Cláusula correspondiente “[sic].

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

El artículo 29 de la LCSP señala lo siguiente:

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)"

Como quiera que el preaviso de prórroga se ha notificado con más de dos (2) meses de antelación al vencimiento del contrato, la misma será obligatoria para el contratista.

La cláusula cuarta del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero D^a [REDACTED], prevé la posibilidad de prórroga por un año más.

Al producirse el vencimiento del contrato del contrato el próximo 28 de junio de 2024, no habría inconveniente legal alguno para acordar la prórroga de este contrato por un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio" [sic]

Visto asimismo el informe n° 0570/2024, de fecha 8 de abril, emitido por la Interventora Acctal y el informe de fecha 8 de abril de 2024 emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Prorrogar por un (1) año, a contar desde el 28 de junio de 2024, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL CENTRO DE TERCERA EDAD DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los términos señalados en los Pliegos de Condiciones, debiendo abonar la concesionaria un canon anual de 600 euros al Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Bienestar Social para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

12º.- DEJAR SIN EFECTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 50 LITROS, PAPELERAS DE 95 LITROS Y BANCOS DE ACERO GALVANIZADO PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13/03/2024, se aprobó el expediente 022SUM24 tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de papeleras de 50 litros, papeleras de 95 litros y bancos de acero galvanizado para el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Seguidamente, en la misma fecha de 13/03/2024, se emitió Nota interna de la Concejalía de Medio Ambiente, solicitando al Departamento de Contratación la paralización del expediente para proceder a su modificación parcial, ya que se había detectado que no es preciso proceder al suministro de los bancos de acero galvanizado. En días posteriores, se detectó que tampoco era necesario suministrar papeleras de 50 litros. En consecuencia, el expediente quedó paralizado en la citada fecha, sin que se haya llevado a cabo la correspondiente convocatoria ni se haya publicado el anuncio de la licitación.

Una vez redactados unos nuevos pliegos de condiciones por parte del Departamento de Medio Ambiente, se ha observado una modificación sustancial del objeto del contrato, derivadas de las necesidades de la Concejalía; por lo que se considera necesario dejar sin efecto el expediente de contratación 022SUM24, tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de papeleras de 50 litros, papeleras de 95 litros y bancos de acero galvanizado para el municipio de Navalcarnero (Madrid), e iniciar la tramitación de un nuevo expediente con los nuevos productos que han de ser suministrados.

Por ello, a la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el expediente de contratación 022SUM24 tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de papeleras de 50 litros, papeleras de 95 litros y bancos de acero galvanizado para el municipio de Navalcarnero (Madrid), que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13/03/2024, por razones de interés público, no siendo necesaria la contratación de su objeto debido a las necesidades de la Concejalía de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- DECLARAR DESIERTO EL LOTE 2 Y CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en la que manifiesta que, la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 04/04/2024, de declarar desierto el Lote 2 y de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación del Lote 1 al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid) (Expediente 076CD23), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL LOTE 2 Y PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 076CD23.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24/01/2024, con las siguientes características:

• **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**

El presupuesto de base de licitación asciende a las siguientes cantidades en concepto de canon concesional, de conformidad con la Cláusula 2 del PPT:

LOTE 1: 3.000 euros anuales.

LOTE 2: 3.000 euros anuales.

El canon establecido, tanto para el Lote 1 como para el Lote 2, deberá ser mejorado al alza en la/s oferta/s que se presenten a la licitación.

Tanto el canon establecido en el Lote 1 como el canon establecido en el Lote 2 deberán ser abonados, en un único ingreso o pago que incluya el periodo íntegro de duración de la concesión, por la/s empresa/s adjudicataria/s de la Concesión Demanial para Uso Privativo dentro del mes siguiente a la formalización de la concesión administrativa.

El pago de la cantidad resultante se ingresará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato.

• **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**

De conformidad con la Cláusula 2 del PPT, Memoria justificativa del contrato y el Informe de valoración económica, que consta incorporado al expediente de contratación, el valor estimado



del contrato viene determinado por el canon establecido, teniendo en cuenta la duración total del contrato y sus eventuales prórrogas:

LOTE 1: 30.000,00 €

LOTE 2: 30.000,00 €

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas: El periodo de duración de la concesión, tanto para el lote 1 como para el lote 2, será de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa.*

Una vez finalizada la vigencia de la concesión administrativa podrá ampliarse el plazo de la misma, previa solicitud de prórroga anual, hasta un periodo máximo de otros CINCO AÑOS.

Las sucesivas prórrogas tendrán una duración de UN AÑO cada una de ellas.

La solicitud de la primera prórroga y, en su caso, de las sucesivas, tendrá que efectuarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del periodo inicial de vigencia de la concesión o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas.

El canon concesional, para cada uno de las posibles prórrogas anuales, se incrementará de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

- *Prórroga: Sí procede.*

- *Plazo de la prórroga: CINCO AÑOS (prórrogas anuales).*

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 26/01/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/02/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 05/03/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., presentada con fecha de 26/02/2024 a las 15:55 horas.

PLICA Nº 2.- TEANIDA 360, S.L., presentada con fecha de 26/02/2024, a las 20:25 horas.

Seguidamente, en la citada sesión, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se puso de manifiesto que, con fecha de 26/02/2024, se había presentado una oferta por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L, presentada a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997 (Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado.)

Asimismo, se puso de manifiesto que, con fecha de 28/02/2024, la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L.U., presentó el siguiente escrito, mediante Registro de entrada del Ayuntamiento de Navalcarnero número 2219/2024:

- I. Que, con fecha 26 de febrero de 2024, la mercantil que suscribe ha formalizado una oferta en relación con el procedimiento de licitación publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación de un contrato de concesión demanial destinado a la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el Término Municipal de Navalcarnero, en la provincia de Madrid.
- Para poder llevar a cabo dicha formalización, Vantage ha hecho llegar la misma oferta a través de dos cauces diferentes, de forma paralela; esto así ante el temor de no cumplir con el plazo dado por la Administración a los efectos de participación en el procedimiento de referencia y con causa en la concurrencia de algunas dificultades técnicas y logísticas que han impedido a Vantage realizarla a través del cauce designado en los pliegos de la licitación, esto es, de la plataforma de contratación del sector público, que, en todo caso, ha sido uno de los dos cauces utilizados al efecto; el cauce alternativo utilizado ha sido el envío de la referida oferta a través de la plataforma "Red Sara (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)".
- II. Que, para formalizar la oferta a través del cauce preceptivo, plataforma de contratación del sector público, y, debido a las dificultades aludidas anteriormente, Vantage se ha servido de la colaboración de la empresa "Teanida, 360, SL", quien ha intermediado en el envío de la oferta y de la documentación pertinente. Se adjunta justificante del registro de la oferta, figurando como "documento adjunto nº1" a esta solicitud.
- III. Que, a través de la presente solicitud, Vantage manifiesta su voluntad de:
- A) Solicitar a esta administración que tenga por no presentada la oferta realizada a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
 - B) Autorizar a la empresa intermediaria que ha presentado la solicitud a través del cauce de la plataforma de contratación del sector público, Teanida 360 SL, a intervenir en todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de licitación de referencia, con número de expediente "076CD23". Se adjunta autorización, al efecto, de Vantage a Teanida 360 SL, figurando como "documento adjunto nº2".
 - C) Solicitar que se tenga por presentada por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, SOLICITA:

- I. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por NO PRESENTADA la oferta realizada por VANTAGE TOWERS SLU, a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
- II. Que Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por PRESENTADA por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL, teniendo a esta última como autorizada al efecto.

A la vista de lo expuesto, procedía no tener por presentada la oferta realizada por VANTAGE TOWERS S.L. a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997.

Debiendo tener en cuenta únicamente las dos ofertas presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, señaladas anteriormente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

PLICA Nº 2.- VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L., según el escrito presentado por la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L. con fecha de 28/02/2024).

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, resultando lo siguiente:

- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - *Sección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la Parte IV (el licitador no ha indicado si "Cumple con los criterios de selección requeridos").*



- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*

- *Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).*
- *Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, J.P., es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.*

A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación:

- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.:*
 - *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*
- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):*
 - *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.*
 - *Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.*

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, si resultase procedente.

A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 05/03/2024, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha de 07/03/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2502/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

Y con fecha de 08/03/2024, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. procedió a presentar la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2606/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, pero firmado por un representante con capacidad insuficiente para representar a la sociedad licitadora.

A la vista de la documentación presentada, con fecha de 12/03/2024, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L.

El Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el mismo sentido, la Cláusula IV.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala lo siguiente:

“Artículo 140 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.”

Por su parte, el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:

“8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A):

a) Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC):

De conformidad con los Artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. (Para su cumplimentación, ver ANEXO III del presente Pliego.)

La declaración responsable incluirá la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Nota: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de una dirección de correo electrónico habilitada.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiera la declaración responsable del licitador, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 LCSP).

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la declaración responsable presentada por el licitador o en el resto de documentación administrativa presentada en el Sobre A, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (Artículo 141.2 LCSP).”

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 05/03/2024 para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, se observó lo siguiente, en relación con la documentación presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L.:

- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - *Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).*
 - *Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, J.P., es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.*



A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- *PLICA N° 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):*
 - *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.*
 - *Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.*

En la misma fecha de 05/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador VANTAGE TOWERS S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El requerimiento de subsanación fue remitido al licitador tanto por Sede Electrónica -con Registro de Salida número 2098/2024- como por la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, en la misma fecha de 05/03/2024 se procedió a publicar el acta de la sesión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador accedió a la citada notificación en la misma fecha de 05/03/2024; finalizando por tanto el plazo de subsanación el siguiente día 08/03/2024.

Y con fecha de 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, el licitador ha presentado la siguiente documentación:

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, firmado por J.T.S.F., como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L.*
- *Escritura de poderes otorgada por VANTAGE TOWERS S.L.*
- *Copia del DNI de ██████████*

No obstante, una vez revisada la Escritura de poderes presentada, se observa que el poder otorgado a favor de ██████████ es de carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con I.V.T., señalando la Escritura expresamente lo siguiente:

Para que, con carácter mancomunado, con el límite cuantitativo máximo por contrato de 250.000€ puedan suscribir, modificar, novar, resolver contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, de espacio, vuelo, suelo o subsuelo, en relación con la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, demolición o desmantelamiento de las infraestructuras y/o instalaciones necesarias en relación con la implantación y operación de la Red de Telecomunicaciones y/o de infraestructura relacionada con la actividad de la Sociedad, solicitando y exigiendo recibos, cartas de pago y resguardos así como realizar comunicaciones de todo tipo y manifestaciones de voluntad en nombre de la Sociedad.

De manera que el firmante [REDACTED] no tiene capacidad suficiente por sí mismo para representar a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., siendo necesario que el formulario de Documento Europeo Único de Contratación estuviera firmado conjuntamente por los dos apoderados mancomunados ([REDACTED] y [REDACTED]).

A la vista de lo expuesto, siendo el día 08/03/2024 el último día de plazo de subsanación, desde el Departamento de Contratación se advirtió a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, por vía telefónica.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido al efecto, no se ha presentado ninguna documentación adicional.

De manera que el licitador VANTAGE TOWERS S.L., no ha subsanado correctamente la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. no cumple con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP



y en los Artículos 139.1 y 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la exclusión de la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto la Resolución nº 1493/2019, de 19 de diciembre de 2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en sus Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto:

“(…) En el ámbito de la contratación pública la capacidad de las personas jurídicas licitadoras así como la correcta formación de su voluntad se regulan tanto en el artículo 65 de la LCSP, según el cual “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar” como en el artículo 140.1 a) de la LCSP, que declara que “En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.”

En lo referente a este particular la cláusula 4 del PCAP prescribe por su parte que:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley” y que “2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.”

Quinto. Expuesta la normativa aplicable, y retornando al supuesto de hecho que nos ocupa, la documentación aportada por ZENITH aparece firmada electrónicamente mediante el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica, emitido por la FNMT, que se encuentra vinculado al DNI de uno solo de los representantes mancomunados de aquella, [REDACTED]

La recurrente viene a reconocer en su recurso que la proposición no fue materialmente firmada por los dos representantes mancomunados, sino solo por [REDACTED], empleando para ello el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica emitido por la FNMT como prestador de servicios de confianza.

Sin embargo, no ha acreditado la existencia de apoderamiento suficiente a su favor para para actuar en representación de la sociedad.

Es por ello que, no habiendo resultado controvertido que la firma electrónica de la proposición se haya realizado por uno solo de los administradores mancomunados de ZENITH, y que la subsanación no se ha realizado por medios electrónicos, sino mediante firma manuscrita de la otra apoderada mancomunada, asiste la razón al órgano de contratación cuando alega que la documentación aportada por la recurrente debe ser firmada electrónicamente por los dos representantes mancomunados conjuntamente, de conformidad con la normativa civil y mercantil de representación de las personas jurídicas.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una controversia similar en nuestra Resolución 168/2019, de 22 de febrero. Dicha resolución examina en el ámbito de la suficiencia

de las facultades representativas, un supuesto la falta de firma de la proposición por uno de los administradores de mancomunados cuando el administrador mancomunado firmante ostenta poderes de representación que se encuentran limitados, y sus consideraciones son trasladables al presente supuesto:

“es inseparable de la representación legal que ostenta de la empresa como administrador mancomunado, lo que implica que ha actuado en su doble condición de administrador mancomunado y apoderado en virtud de poder recíproco otorgado por un administrador al otro y viceversa. De ello resulta, por una parte, la insuficiencia de sus facultades representativas, habida cuenta de su condición de administrador mancomunado y del límite cuantitativo del poder conferido por el otro administrador mancomunado y del valor estimado del contrato licitado, y, por otra parte, que esa insuficiencia de facultades representativas determina, respecto de la persona jurídica licitadora, un defecto de falta de firma de la proposición por el otro administrador mancomunado, defecto que es distinto de la mera falta o insuficiencia de facultades representativas del otro administrador mancomunado, que es aquél, como éste, subsanable, lo que se efectúa a través de la firma de la proposición por el otro administrador mancomunado o por la ratificación por aquél de lo hecho solo por el administrador mancomunado firmante de la proposición con su sola firma.”

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa [REDACTED], como administrador mancomunado, no disponía de facultades suficientes para presentar en la presente licitación, en representación de la recurrente, su proposición.

Consecuentemente, la proposición de la licitadora recurrente, en cuanto que carecía de la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados, no se encontraba correctamente firmada, existiendo un defecto de representación de la sociedad recurrente, de carácter subsanable, como a continuación se analizará.

Sexto. Sentado lo anterior, deviene necesario examinar la eventual subsanación del defecto de representación apreciado mediante el escrito de ratificación presentado por la recurrente dentro del plazo conferido a tal efecto.

Tal y como se ha anticipado en los antecedentes de hecho, la licitadora recurrente fue requerida para la subsanación del defecto de representación apreciado por el órgano de contratación, al amparo del artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), que establece en su apartado segundo que:

“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Pese a dicho requerimiento, la recurrente aportó de nuevo la documentación controvertida sin la firma electrónica de la representante mancomunada previamente omitida, [REDACTED]

En efecto, la documentación de la recurrente fue una vez más firmada electrónicamente solo por [REDACTED], constando en el documento electrónico una firma manuscrita que pudiera corresponder, según las indicaciones del órgano de contratación, a [REDACTED]. Con base en lo anterior, el órgano de contratación consideró que el defecto de representación en que incurrió la recurrente no fue debidamente subsanado, conclusión que comparte este Tribunal por las razones que seguidamente se expondrán.

(...)

De acuerdo con esa exigencia, la recurrente fue requerida expresamente que subsanase el defecto de falta de firma de uno de los administradores mancomunados, firmando de forma manuscrita dicha declaración, de manera que no cumplió la exigencia de firma electrónica prevista en el PCAP.

Por último, tampoco puede prosperar la alegación según la cual, ante la falta de subsanación por parte de la recurrente del defecto advertido, hubiera procedido conceder un nuevo trámite



de subsanación, como ya hemos tenido ocasión de señalar, entre otras en nuestra Resolución 470/2019, 30 de abril, declarando:

“admitir la nueva declaración que se presenta con ocasión del recurso interpuesto, supondría permitir una doble subsanación (la primera para remediar el defecto advertido y la segunda para corregir un segundo defecto cometido con ocasión de la propia subsanación) pues ello conllevaría admitir en los licitadores la posibilidad ilimitada de subsanaciones encadenadas, contrario a la seguridad jurídica y al espíritu del trámite de subsanación, a practicar siempre en un plazo inferior al fijado para la apertura de los sobres que contienen los criterios de adjudicación, de modo que en dicho momento pueda valorarse qué licitadores cumplen con los requisitos necesarios para contratar y cuáles no.”

En definitiva, con motivo en la falta de subsanación del defecto de representación advertido, debe reputarse que la recurrente no actuó con la mínima diligencia exigible a los licitadores a la hora de concurrir a los procedimientos de licitación, resultando conforme a derecho el acuerdo de exclusión recurrido.

(...)”

Igualmente, procede señalar la Resolución nº 660/2014, de 12 de septiembre de 2014, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que dispone lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:

“(…) No hemos de olvidar el rigor con que el artículo 145 del TRLCSP preceptúa la forma de presentación de proposiciones de los interesados de tal suerte que el párrafo 1º impone que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Acudiendo al PCAP de este procedimiento la cláusula 6.2.3 referida a la exigencia de poder bastante expresa lo siguiente: “Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El poder deberá presentarse debidamente bastantado por Letrado de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia”.

Lo cierto es que, abiertos los sobres A y por lo que respecta a la licitadora DCM ASESORES DIRECCIÓN Y CONSULTORÍA DE MERCADOS, S.L., la proposición se firma por un apoderado con poder insuficiente pues sólo puede solidariamente comprometerse para actos con un límite de 50.000 €. Esta apreciación hubiera sido bastante para decretar la exclusión del procedimiento, si bien, la mesa de contratación consideró que esta insuficiencia podría ser subsanada si se aportase otro poder con fecha anterior al vencimiento del plazo para la presentación de proposiciones, debidamente bastantada por los Letrados de la Junta de Galicia, confiriendo representación bastante a favor del firmante.

Por todo ello y reiterando nuestra doctrina sobre la insuficiencia de poder como defecto insubsanable este Tribunal considera que la presentación en el trámite de subsanación del mismo poder, intentando ahora cumplimentar la firma de la proposición con la de otro de los apoderados, contraviene tanto las prescripciones del pliego como la seriedad de las ofertas exigidas en el artículo 145 del TRLCSP. En efecto, la oferta debió ser presentada por quien ostentaba poder suficiente al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, de forma que no es válido en un procedimiento abierto que vencido el plazo de presentación de ofertas, se ratifique la oferta por otro apoderado para que el poder se cumplimente y resulte suficiente.

Lógico corolario de todo lo expuesto nos conduce sin más a la desestimación del recurso por considerar que la exclusión por insuficiencia de poder es ajustada a Derecho.

(...)”

Así como la Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente

en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastanteo a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiendo retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasar, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes.

(…)”

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., es la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la



calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

(...)"

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024 para la exclusión de licitador y apertura del Sobre C de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L. al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 076CD23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€
LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] y con referencia catastral [REDACTED]	_____ €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de la oferta presentada, se observó que no se había realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] y con referencia catastral [REDACTED] procediendo, al no haber ninguna otra oferta admisible, elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 21/03/2024, por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 076CD23.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta Económica (hasta 100 puntos):

Oferta económica objeto de valoración

Puntuación obtenida= 100x-----

Oferta económica más alta presentada

En relación al único criterio de valoración y, correspondiendo la valoración al LOTE 1, el único licitador ha presentado la siguiente oferta:

.-Plica nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.: 3.000 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el PPT así como en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador, para el LOTE 1, obtendría la siguiente puntuación:

.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. =100x $\frac{3.000}{3.000}$

Los puntos obtenidos por la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS.-

PLICA Nº 1

AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C para el LOTE 1.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
1	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.	100	100

A continuación, se recoge la puntuación obtenida por el único licitador que ha presentado oferta, para el LOTE 1, para el contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil, en relación al único criterio de valoración:

.-PLICA Nº 1 AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. obtiene, para el LOTE 1, con 100 puntos, la máxima puntuación.

4.- En relación a la valoración de las ofertas presentadas para el LOTE 2 para la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid) hay que poner de manifiesto que no ha concurrido ningún licitador y, por tanto, no hay ninguna oferta económica que valorar, quedando, por ello, desierto el LOTE 2.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio. (…)”



Y con fecha 22/03/2024, se ha emitido Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el Lote 2 del contrato.

En el acta de la sesión de la Mesa de Contratación reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024, se señala lo siguiente:

“(…) A la vista de la oferta presentada, se observa que no se ha realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] y con referencia catastral [REDACTED]; por lo que, al no haber ninguna otra oferta admisible, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. (...)”

A la vista de lo expuesto, no existen ofertas admisibles para el citado lote; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., única oferta admisible presentada al Lote nº 1, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.*
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).”*

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto para el Lote 1 es el siguiente:

- “Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas: El periodo de duración de la concesión, tanto para el lote 1 como para el lote 2, será de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa.*

Una vez finalizada la vigencia de la concesión administrativa podrá ampliarse el plazo de la misma, previa solicitud de prórroga anual, hasta un periodo máximo de otros CINCO AÑOS. (...)”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva para el Lote 1: 750,00 euros (5% de 3.000,00 € multiplicado por los cinco años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el órgano competente para declarar desierto el LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023; a propuesta de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que dispone que, en aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá que se declare desierta la licitación. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto [REDACTED] y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------	-----------	------------



ORDEN		
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto [REDACTED] y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por el siguiente importe, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

Lote 1: 750,00 euros.

Quinto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aprobada la propuesta de declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del Lote 2 del contrato, se publique el anuncio de desierto del citado lote en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

Sexto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.
(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------------	-----------	------------

1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00
----	--	--------

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por el siguiente importe, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

Lote 1: 750,00 euros.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del Lote 2 del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

14º.- RETIRADA DE OFERTA E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente 047SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

➤ A la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 28/02/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 02/11/2023, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):



Tipo de licitación: 6.911,52 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 5.712,00 euros en concepto de base imponible;
- 1.199,52 euros en concepto de IVA.

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 22.848,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

Plazo de ejecución: La duración del contrato será de dos años, prorrogable otros dos.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Dos años.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 03/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 20/11/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 27/11/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CALIXTO ESCARIZ S.L.U.

PLICA Nº 2.- GEOZ2015, S.L.U.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre, se observó lo siguiente:

· “PLICA Nº 1 presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.”

· “PLICA Nº 2 presentada por GEOZ2015, S.L.U. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:

- Número de identificación fiscal de la Sección A de la Parte II (De la sección A, el número de IVA se refiere a número de identificación fiscal).
- Sección B de la Parte II (Información sobre los representantes del operador económico).
- Asimismo, faltan o no son visibles varios epígrafes del texto del formulario.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 2 presentada por GEOZ2015, S.L.U. para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

IV.- Con fecha de 29/11/2023, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador GEOZ2015, S.L.U., mediante Registro de Salida número 8046/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V.- Y en la misma fecha de 29/11/2023, el licitador GEOZ2015, S.L.U. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector

Público, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

VI.- Seguidamente, con fecha de 12/12/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

VII.- Con fecha de 04/01/2024, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Expediente de contratación: 047SER23

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS FAMILIAS (SAJF) EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

CRITERIOS SUBJETIVOS (CRITERIOS SOMETIDOS A UN JUICIO DE VALOR)

ANTECEDENTES

3 de noviembre de 2023, se publica la convocatoria de licitación en Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo a la normativa establecida.

20 de noviembre de 2023. último día señalado para la presentación de proposiciones

12 de diciembre de 2023, apertura de plicas de la contratación: sobre número 1, documentación administrativa y sobre número 2, propuesta técnica.

Se ha presentado como licitadores:

	EMPRESAS
N.º 1	GEOZ2015
N.º 2	CALIXTO ESCARIZ

De las 2 Propuestas Técnicas presentadas, una de ellas no utiliza el índice/guion descrito en la Cláusula 8.2 del PLIEGLO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP), otra de ellas si utiliza dicho índice/guion descrito en la Cláusula 8.2 del PLIEGLO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, para detallar el Proyecto de prestación del Servicio:

1. Fundamentación, necesidad y contextualización con respecto al municipio de Navalcarnero. Descripción del modo de gestión, organización y prestación del servicio según todos los puntos fijados en el presente Pliego Técnico.

2. Descripción, objetivos del servicio, líneas de actuación y metodología de trabajo del Servicio de Asesoramiento Jurídico a las Familias en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

3. Coordinación con los distintos Servicios Municipales, especialmente Servicios Sociales, Igualdad, y otros sistemas de atención y protección. Protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio.

4. Sistemas de evaluación, gestión de calidad y otros factores a tener en cuenta para la prestación, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas. Por ello una de ellas no se ajusta a las normas exigidas en dicha Cláusula.

Se procede a la cuantificación de los criterios no valorables en cifras de acuerdo a la Cláusula 8.2 del PCAP, criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

CRITERIOS SUBJETIVOS (CRITERIOS SOMETIDOS A UN JUICIO DE VALOR).45 PUNTOS

1.- Propuesta Técnica: Presentación de una memoria técnica. hasta 45 puntos según el siguiente desglose:



1.1. *Fundamentación, necesidad y contextualización con respecto al municipio de Navalcarnero. Descripción del modo de gestión, organización y prestación del servicio según todos los puntos fijados en el presente Pliego Técnico. Hasta 10 puntos.*

<i>Fundamentación, descripción de las características sociodemográficas del municipio de Navalcarnero. Factores de riesgo y de protección ante los que cualquier familia puede verse expuesta.</i>	<i>hasta 5 puntos</i>
<i>Descripción del modo de gestión, organización y prestación del servicio.</i>	<i>hasta 5 puntos</i>

1.2. *Descripción, objetivos del servicio, líneas de actuación y metodología de trabajo del Servicio de Asesoramiento Jurídico a las Familias en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero. Hasta 15 puntos.*

<i>Adecuación de los objetivos propuestos en relación con las necesidades del servicio, así como líneas de actuación</i>	<i>hasta 7,5 puntos</i>
<i>Definición de la metodología de intervención ajustada a los objetivos y a las necesidades. Metodología detallada y acorde a los contenidos</i>	<i>hasta 7,5 puntos</i>

1.3. *Coordinación con los distintos Servicios Municipales, especialmente Servicios Sociales, Igualdad, y otros sistemas de atención y protección. Protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio. Hasta 10 puntos.*

<i>Protocolo de atención de quejas y reclamaciones u otros.</i>	<i>hasta 2 puntos</i>
<i>Protocolo de coordinación con el responsable del contrato.</i>	<i>hasta 2 puntos</i>
<i>Protocolos y registros para la gestión del servicio.</i>	<i>hasta 3 puntos</i>
<i>Protocolos de coordinación con sistemas de atención y protección a la infancia, con Servicios Sociales, con Igualdad.</i>	<i>hasta 3 puntos</i>

1.4. *Sistemas de evaluación, gestión de calidad y otros factores a tener en cuenta para la prestación, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas. Hasta 10 puntos.*

<i>Evaluación de tiempos de respuesta</i>	<i>hasta 3 puntos</i>
<i>Evaluación de resultados, con seguimiento de actuaciones con los usuarios que así lo indiquen</i>	<i>hasta 4 puntos</i>
<i>Disponibilidad para las atenciones. Así como si hay respuesta ante urgencias</i>	<i>hasta 3 puntos</i>

Valoración:

Para la valoración del Proyecto Técnico, se tendrá en cuenta la concreción, concisión y claridad de la propuesta en cuanto a su justificación técnica, adecuación de sus contenidos y desarrollo del trabajo a ejecutar.

VALORACIÓN TÉCNICA Y PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

PLICA N.º 1- GEOZ2015

No se ajusta a las normas guión exigido en la Cláusula 11.

Modifican los propios objetivos descritos como mínimos en el PPT- Pliego de Prescripciones Técnicas. Hacen referencia en dos ocasiones a la población de Córdoba, mientras que no existe ni una sola mención a Navalcarnero o a sus ciudadanos.

Por ello no hay contextualización respecto al municipio en el que se desarrollaría la intervención. Poca extensión en el desarrollo, entre el máximo establecido de 15 páginas a doble cara, hay sólo un desarrollo de 3 páginas, por una cara. No hay una sola mención a la LOPIVI, que en el PPT queda especificado como esencial para dar este servicio. No hay descripción de metodología de trabajo, no hay descripción de como realizar la coordinación, no hay descrito ningún protocolo. Si especifica algo en lo referente a evaluación, con lo que describe como “resultados esperados”.

PUNTUACIÓN TOTAL: 3 PUNTOS

- 1.1. *Fundamentación, necesidad y contextualización con respecto al municipio de Navalcarnero. Descripción del modo de gestión, organización y prestación del servicio según todos los puntos fijados en el presente Pliego Técnico. 0 puntos.*
- 1.2. *Descripción, objetivos del servicio, líneas de actuación y metodología de trabajo del Servicio de Asesoramiento Jurídico a las Familias en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero. 1 punto.*

<i>Adecuación de los objetivos propuestos en relación con las necesidades del servicio, así como líneas de actuación</i>	<i>1 puntos</i>
--	-----------------

- 1.3. *Coordinación con los distintos Servicios Municipales, especialmente Servicios Sociales, Igualdad, y otros sistemas de atención y protección. Protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio. 0 puntos.*
- 1.4. *Sistemas de evaluación, gestión de calidad y otros factores a tener en cuenta para la prestación, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas. 2 puntos.*

<i>Evaluación de resultados, con seguimiento de actuaciones con los usuarios que así lo indiquen</i>	<i>2 puntos</i>
--	-----------------

PLICA N.º 2 CALIXTO ESCARIZ

El proyecto presentado esta bien estructurado y bien planteado: ajustándose al esquema descrito al inicio de este Informe Técnico.

Incluye en este apartado la descripción de la población destinataria. No entra en los factores de riesgo y de protección ante los que cualquier familia puede verse expuesta, define y desarrolla los objetivos generales y específicos añadiendo un resumen de las características sociodemográficas del municipio de Navalcarnero.

Defiende con fundamentos teórico - prácticos la metodología de intervención, basada en la resolución de conflictos, según un esquema que diferencia entre: “consultas sencillas”, “consultas con necesidad de realización de informe/dictamen”, “fijación de criterio comunes ante situaciones recurrentes”, “Sesiones formativas de temáticas legales”, “Atención individual a usuarios de Servicios Sociales”

Establece un compromiso de tiempo de respuesta de la consulta que se plantee, añadiendo atención online y telefónica.

No establece desarrollo de ningún protocolo de coordinación, si bien establece un canal de resolución de consultas.

Establece mecanismo de evaluación, con informes de las asistencias realizadas, y sobre las actuaciones realizadas con los usuarios. Establece respuestas ante situaciones de urgencia.

Realizan una aportación interesante para reducir demandas.

PUNTUACIÓN TOTAL: PUNTOS

- 1.1 *Fundamentación, necesidad y contextualización con respecto al municipio de Navalcarnero. Descripción del modo de gestión, organización y prestación del servicio según todos los puntos fijados en el presente Pliego Técnico. 5 puntos.*

<i>Fundamentación, descripción de las características sociodemográficas del municipio de Navalcarnero. Factores de riesgo y de protección ante los que cualquier familia puede verse expuesta.</i>	<i>3 puntos</i>
--	-----------------

<i>Descripción del modo de gestión, organización y prestación del servicio.</i>	<i>2 puntos</i>
---	-----------------

- 1.2 *Descripción, objetivos del servicio, líneas de actuación y metodología de trabajo del Servicio de Asesoramiento Jurídico a las Familias en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero. 8 puntos.*

<i>Adecuación de los objetivos propuestos en relación con las necesidades del servicio, así como líneas de actuación</i>	<i>4 puntos</i>
--	-----------------

<i>Definición de la metodología de intervención ajustada a los objetivos y a las necesidades. Metodología detallada y acorde a los contenidos</i>	<i>4 puntos</i>
---	-----------------



1.3 Coordinación con los distintos Servicios Municipales, especialmente Servicios Sociales, Igualdad, y otros sistemas de atención y protección. Protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio. 1 Punto.

Protocolo de coordinación con el responsable del contrato.	1 puntos
--	----------

1.4 Sistemas de evaluación, gestión de calidad y otros factores a tener en cuenta para la prestación, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas. 10 puntos.

Evaluación de tiempos de respuesta	3 puntos
Evaluación de resultados, con seguimiento de actuaciones con los usuarios que así lo indiquen	4 puntos
Disponibilidad para las atenciones. Así como si hay respuesta ante urgencias	3 puntos

CUADRO RESUMEN DE LA PUNTUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS

PLICA	EMPRESA	APARTADO 1	APARTADO 2	APARTADO 3	APARTADO 4	PUNTUACIÓN TOTAL
Nº 1	APDHA	0	1	0	2	3
Nº 2	CALIXTO ESCARIZ	5	8	1	10	24

(...)" (*).

[(*) Al respecto, procede señalar que en el Informe técnico de valoración del Sobre B hay una errata en el orden de las plicas presentadas, siendo la PLICA Nº 1 la presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. y la PLICA Nº 2 la presentada por GEOZ2015, S.L.U. (en la Memoria, la empresa GEOZ2015 se refiere a sí misma como APDHA).]

VIII.- Seguidamente, con fecha de 12/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de ocho mil cuatrocientos sesenta y tres euros con noventa y cinco céntimos de euro (8.463,95 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- Seis mil novecientos noventa y cinco euros (6.995 €) en concepto de base imponible,
- Mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos de euro (1.468,95 €) en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anuales, el licitador ofrece 5 horas anuales.
- En relación con la mejora relativa a la impartición de un curso de formación anual al equipo técnico de la concejalía, el licitador ofrece 4 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 2 presentada por GEOZ2015, S.L.U. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 5.183,64 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.284 euros en concepto de base imponible,
- 899,64 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anuales, el licitador ofrece 5 horas anuales.
- En relación con la mejora relativa a la impartición de un curso de formación anual al equipo técnico de la concejalía, el licitador ofrece 4 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de las ofertas presentadas, se observó que la oferta presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U., excede del presupuesto base de licitación establecido en el apartado 4 del Anexo I del PCAP en 6.911,52 euros anuales, IVA incluido; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

IX.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 15/01/2024, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Expediente de contratación: 047SER23

ASUNTO: VALORACIÓN DEL SOBRE C DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA OBJETIVA DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS FAMILIAS (SAJF) EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

ANTECEDENTES

- 3 de noviembre de 2023, se publica la convocatoria de licitación en Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo a la normativa establecida.
- 20 de noviembre de 2023. último día señalado para la presentación de proposiciones
- 27 de noviembre de 2023 Mesa de contratación apertura SOBRE A. Documentación administrativa. Habiéndose presentado las siguientes empresas según la plataforma de contratación:

	EMPRESAS
N.º 1	CALIXTO ESCARIZ S.L.U.
N.º 2	GEOZ2015 S.L.U.

- 12 de diciembre de 2023, apertura de plicas de la contratación: SOBRE B, documentación valorable de forma subjetiva, de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, quedando la documentación a disposición de los reunidos. A la vista de lo expuesto, por la Mesa de contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C de proposición económica, una vez recibidos los informes que correspondan.
- 4 de enero de 2024 se ha emitido informe técnico de valoración de sobre B, por la Directora de Servicios Sociales, siendo el resultado de la valoración técnica la siguiente:

CUADRO RESUMEN DE LA PUNTUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS



PLICA	EMPRESA	APARTADO 1	APARTADO 2	APARTADO 3	APARTADO 4	PUNTUACIÓN TOTAL
Nº1	CALIXTO ESCARIZ S.L.U.	5	8	1	10	24
N.º 2	GEOZ2015 S.L.U.	0	1	0	2	3

➤ 12 de enero de 2024, apertura sobre C, propuesta económica y resto criterios objetivos.
Se procede a la cuantificación de los criterios valorables en cifras:

PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR CADA UNO DE LOS LICITADORES:

N.º	PROVEEDOR	CRITERIOS OBJETIVOS
1	CALIXTO ESCARIZ S.L.U.	1.- PRECIO: 8.463,95.-€ IVA INCLUIDO 6.995.-€ Base imponible 1.468,95.-€ IVA 2.- MEJORAS DEL SERVICIO: Bolsa de horas anuales: 5 horas anuales Impartición curso de formación anual: 4 horas anuales de formación
2	GEOZ2015 S.L.U	1.- PRECIO: 5.183,64.-€ IVA INCLUIDO 4.284.-€ Base imponible 899,64.-€ IVA 2.- MEJORAS DEL SERVICIO: Bolsa de horas anuales: 5 horas anuales Impartición curso de formación anual: 4 horas anuales de formación

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Del resultado de la valoración de las ofertas presentadas, la presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. excede del presupuesto base de licitación, lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

	CRITERIO 1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA	CRITERIO 2: MEJORAS- BOLSA DE HORAS	CRITERIO 2: MEJORAS- CURSO DE FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
GEOZ2015 S.L.U	40	5	10	55

PROPUESTA:

Por lo que la que GEOZ2015 S.L.U. ha alcanzado la máxima puntuación, 55 puntos, de acuerdo a los pliegos que rigen esta contratación.

Propone una oferta económica con una baja de 1.727,88.-€ sobre el presupuesto base de licitación.

Así mismo ofrece como mejoras del servicio:

- Realización de una bolsa de horas anuales de 5 horas.
- Realización de un curso anual de Formación al equipo técnico de la concejalía de 4 horas

Dado que cumple técnicamente con los pliegos que rigen esta contratación, se propone a la Mesa de Contratación, como mejor clasificado, informe a favor de GEOZ2015 S.L.U. para la ejecución del contrato "Servicio de Asesoría Jurídica para el Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero" (...)"

X.- Y con fecha 16/01/2024, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador CALIXTO ESCARIZ S.L.U.

En relación con la oferta presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U., el acta de la sesión de la Mesa de contratación de apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, señalaba lo siguiente:

“A la vista de las ofertas presentadas, se observa que la oferta presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U., excede del presupuesto base de licitación establecido en el apartado 4 del Anexo I del PCAP en 6.911,52 euros anuales, IVA incluido; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.”

Por su parte, el Informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 15/01/2024, señala lo siguiente:

“Del resultado de la valoración de las ofertas presentadas, la presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. excede del presupuesto base de licitación, lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”

De conformidad con el apartado 4 del Anexo I del PCAP, el tipo de licitación del contrato es el siguiente:

- *“Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

Tipo de licitación: 6.911,52 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- *5.712,00 euros en concepto de base imponible;*
- *1.199,52 euros en concepto de IVA.”*

Por su parte, el licitador CALIXTO ESCARIZ S.L.U., ha presentado la siguiente oferta:

“PLICA N° 1 presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de ocho mil cuatrocientos sesenta y tres euros con noventa y cinco céntimos de euro (8.463,95 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- *Seis mil novecientos noventa y cinco euros (6.995 €) en concepto de base imponible,*
- *Mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos de euro (1.468,95 €) en concepto de IVA.*

(…)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De manera que el licitador CALIXTO ESCARIZ S.L.U., ha presentado una oferta económica que está por encima del tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones.

El Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (señalado asimismo en las Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), dispone lo siguiente:

Artículo 84 Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte



del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Asimismo, procede señalar, entre otras, las siguientes Resoluciones:

- Acuerdo 4/2011, de 14 de abril de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Segundo:

“(…) Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 129 LCSP.

Uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El límite material, es estricto, y no admite flexibilidad, salvo en aquellos supuestos en que los propios Pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas). (…)”

- Resolución nº 175/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Quinto:

“(…)

Por lo que respecta al presupuesto base de licitación, cuyo importe debe reflejarse en el PCAP (art. 67.2.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre -RGLCAP), constituye el importe máximo limitativo del compromiso de gasto para el órgano de contratación y se erige así en límite que no puede ser superado por las ofertas de los licitadores.

Así, en el art. 84 del citado RGLCAP se establece, entre otros supuestos, el rechazo de aquellas proposiciones que excediesen del presupuesto base de licitación, habiendo reiterado este Tribunal, en distintas resoluciones, la procedencia de excluir las ofertas que incurran en este supuesto.

Cabe traer a colación, a tal respecto, nuestra Resolución nº 64 /2012, de 7 de marzo, en la que se indicaba que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente en relación a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. El límite material es estricto y no admite flexibilidad salvo en aquellos supuestos en que los propios pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas).

Asimismo, en la Resolución nº 726/2014, de 3 de octubre, poníamos de manifiesto que la superación del precio de licitación debe dar lugar a la exclusión del licitador que lo hace, y señalábamos que constituye un criterio consolidado en la doctrina de este Tribunal (Resoluciones 509/2014, de 4 de julio, 27/2010, de 9 de diciembre ó 94/2011, de 30 de marzo), la que sostiene que ha de considerarse correctamente rechazada aquella oferta que supere el precio de licitación en cualquiera de sus partidas.

El presupuesto base de licitación se erige así en límite máximo para las ofertas económicas de los licitadores, procediendo la exclusión de aquéllas que superen dicho límite. (…)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, procede la exclusión del licitador CALIXTO ESCARIZ S.L.U., al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración del Sobre B emitido con fecha de 04/01/2024 y del Informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 15/01/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEOZ2015, S.L.U. (PLICA Nº 2)	58

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por GEOZ2015, S.L.U., resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 58,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas.

El precio final ofertado por GEOZ2015, S.L.U. es el siguiente: "5.183,64 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.284 euros en concepto de base imponible,
- 899,64 euros en concepto de IVA."

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración del contrato será de dos años, prorrogable otros dos.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 428,40 euros (5% de 4.284,00 euros, multiplicado por los dos años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador CALIXTO ESCARIZ S.L.U., es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"



XI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/01/2024, por la Mesa de Contratación reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. - Excluir del procedimiento la oferta presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. al contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones.

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con los Informes técnicos de valoración emitidos con fecha de 04/01/2024 y de 15/01/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEOZ2015, S.L.U. (PLICA Nº 2)	58

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a favor de GEOZ2015, S.L.U., “por la cantidad de 5.183,64 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.284 euros en concepto de base imponible,
- 899,64 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anuales, el licitador ofrece 5 horas anuales.
- En relación con la mejora relativa a la impartición de un curso de formación anual al equipo técnico de la concejalía, el licitador ofrece 4 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 428,40 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XII.- Y con fecha de 31/01/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con los Informes técnicos de valoración emitidos con fecha de 04/01/2024 y de 15/01/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------------	-----------	------------

1º	GEOZ2015, S.L.U. (PLICA Nº 2)	58
----	-------------------------------	----

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEOZ2015, S.L.U., “por la cantidad de 5.183,64 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.284 euros en concepto de base imponible,
- 899,64 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejoras objetivas:

- *En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anuales, el licitador ofrece 5 horas anuales.*
- *En relación con la mejora relativa a la impartición de un curso de formación anual al equipo técnico de la concejalía, el licitador ofrece 4 horas anuales de formación.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador GEOZ2015, S.L.U. (PLICA Nº 2), para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 428,40 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XIII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 02/02/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador GEOZ2015, S.L.U., mediante Registro de Salida número 1047/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la notificación realizada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 06/02/2024.

XIV.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, el licitador GEOZ2015, S.L.U., no ha presentado de forma completa la documentación requerida, ni ha acreditado la constitución de la garantía definitiva.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho



I.- Incumplimiento del requerimiento de presentación de documentación y de constitución de garantía definitiva.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31/01/2024, con fecha de 02/02/2024 se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador GEOZ2015, S.L.U., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 1047/2024.

El licitador accedió a la notificación realizada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 06/02/2024; finalizando el plazo de presentación el siguiente día 20/02/2024.

Con fecha de 16/02/2024, el licitador GEOZ2015, S.L.U. presenta parte de la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez revisada la documentación presentada, con fecha de 19/02/2024 se remite al licitador un recordatorio de la documentación que falta por presentar, a la dirección de correo electrónico indicada por el licitador a efectos de notificaciones. En el citado correo electrónico se recuerda al licitador que el plazo de presentación de documentación finaliza el día 20/02/2024. Asimismo, se realiza el aviso por vía telefónica.

A continuación, con fecha de 20/02/2024, el licitador GEOZ2015, S.L.U. presenta otra parte de la documentación requerida, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Entrada número 1914/2024.

Una vez revisada la documentación presentada, con fecha de 21/02/2024 se remite al licitador un nuevo recordatorio de la documentación que falta por presentar, a la dirección de correo electrónico indicada por el licitador a efectos de notificaciones. Asimismo, se realiza el aviso por vía telefónica.

Con fecha de 27/02/2024, una vez transcurridos tres días hábiles desde el último recordatorio de presentación, el licitador GEOZ2015, S.L.U. no ha presentado de forma completa la documentación administrativa, no ha acreditado los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y no ha acreditado la constitución de la garantía definitiva.

En concreto, falta por presentar la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar: El licitador GEOZ2015, S.L.U. no ha presentado la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La necesidad de remitir la citada escritura fue requerida hasta en dos ocasiones adicionales.

Al respecto, el licitador ha enviado dos veces una Escritura de ampliación de objeto social, en la que no constan ni los estatutos ni el nombramiento del administrador de la sociedad.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera: El licitador GEOZ2015, S.L.U. no ha presentado las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

La necesidad de remitir la citada documentación fue requerida hasta en dos ocasiones adicionales.

Por lo tanto, el licitador no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera.

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional: El licitador GEOZ2015, S.L.U. no ha presentado la relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años; ni certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

La necesidad de remitir la citada documentación fue requerida hasta en dos ocasiones adicionales.

Al respecto, el licitador ha enviado una relación de trabajos realizados, pero de los años 2015 a 2020, no incluyendo por tanto los trabajos realizados los últimos tres años. El licitador tampoco ha aportado ningún certificado acreditativo de los trabajos realizados.

Por lo tanto, el licitador no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional.

- *Constitución de la garantía definitiva: El licitador GEOZ2015, S.L.U. no ha acreditado la constitución de la garantía definitiva por importe de 428,40 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

Al respecto, procede señalar que el licitador GEOZ2015, S.L.U. presentó un justificante de ingreso del importe de 428,40 euros, pero en un número de cuenta desconocido. Este hecho fue expresamente advertido al licitador, mediante correo electrónico y por vía telefónica.

A la fecha de elaboración del presente informe, la garantía definitiva no ha sido constituida, ni a través de su depósito en algún número de cuenta a nombre del Ayuntamiento de Navalcarnero, ni a través de ninguna de las formas establecidas en el Artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Consecuencias del incumplimiento y exigencia de penalidad.

El Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el presente procedimiento, el licitador GEOZ2015, S.L.U. no ha acreditado los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y no ha constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, aun habiendo disfrutado el licitador de diversos avisos adicionales para su presentación.

De manera que, al incumplir el licitador el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador propuesto como adjudicatario ha retirado su oferta, debiendo proceder a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el segundo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el perjuicio ocasionado a los intereses municipales, puesto que procede declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato y tramitar un nuevo expediente administrativo de contratación.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto, entre otras, las siguientes Resoluciones:

- *Resolución nº 1109/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente:*

“(…) Los supuestos legales que cita la norma reseñada junto a la retirada injustificada de la oferta son concretos, e implican incumplimientos graves y completos de una obligación: no



constituir la garantía definitiva y no formalizar el contrato por causas imputables al interesado. Es decir, se equiparan a la retirada injustificada de la oferta, incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas. Y, a su vez, se consideran retirada injustificada los casos en que no se atiende el requerimiento de información en la oferta temeraria o se reconoce que la oferta es errónea o incurre en vicio que la hace inviable, pero no si la información suministrada es insuficiente o incompleta.

Pues bien, la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones, y si el requerimiento no se cumple, todo ello al fin de ejecutar la garantía por las causas citadas, por lo que en nuestro caso solo concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado. Solo en tal caso, estaríamos ante incumplimientos de gravedad suficiente para afirmar que se ha retirado la oferta y procede la incautación y ejecución de la garantía provisional, pero no en otro caso, pues el efecto atribuido si se cumple defectuosamente lo requerido, ya no recaería sobre su no cumplimentación sino sobre su cumplimentación defectuosa, supuesto en el que no cabe afirmar retirada alguna de la oferta, y solo cabría, en buen técnica, excluir la oferta por incumplimiento del trámite, efecto gravísimo y perjudicial para el interés público ante una conducta de cumplimiento defectuoso no grave sin que previamente se dé la oportunidad, como se prevé en la Ley 39/2015, de subsanar el defecto u omisión cometido por el interesado en el trámite conferido.

La interpretación anterior estricta y no extensiva se corresponde con los dos efectos que para la retirada injustificada de la oferta y supuestos equiparados citados más arriba se prevé en el TRLCSP y en la LCSP. El primero es la incautación y ejecución de la garantía provisional (TRLCSP) o la imposición de una penalización del 3% del presupuesto base de licitación sin incluir IVA (LCSP). Tal consecuencia es indudablemente una sanción civil solo admisible en caso de incumplimientos graves, no en caso de cumplimientos defectuosos que no pueden ser considerados expresivos de una retirada de la oferta, sino al contrario, de una voluntad de cumplimiento, que admite subsanación. Y el segundo es que tales conductas son diferenciadas y constituyen una causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 60.2, a), el TRLCSP, o en el artículo 71. 2, a) de la LCSP, en los que se diferencia como causas de prohibición la retirada de la proposición y el no haber cumplimentado el requerimiento del artículo 151.2 dentro el plazo conferido mediando dolo, culpa o negligencia; prohibición que puede alcanzar hasta tres años de duración. Parece razonable considerar que ese efecto solo se aplica al incumplimiento total del requerimiento u otros graves, como puede ser la falta de constitución de la garantía, que es citado expresamente por el mencionado precepto en relación con los artículos 99.1 y 103.4 del TRLCSP, y en los casos citados del artículo 62 del RGLCSP, pero no en las cumplimentaciones meramente defectuosas o con omisiones, ya que en tales casos no cabe apreciar dolo, ni culpa, ni negligencia en grado suficiente como para causar una prohibición de contratar, y menos aún, si el interesado manifiesta expresamente su voluntad de subsanar los defectos y omisiones apreciadas.

De lo expuesto, no cabe sino considerar que, en nuestro caso, la no cumplimentación del requerimiento en plazo concedido solo se equipara a retirada de la oferta en caso de falta de cumplimentación del requerimiento, o de no constituir en modo alguno la garantía definitiva en el plazo concedido.

(...)"

- Resolución nº 497/2022, de fecha 27 de abril de 2022, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente:

"(...) El fundamento de la actuación administrativa se encuentra en el artículo 150.2 de la LCSP, que dispone:

"2. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar

desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Los términos del precepto son claros y no dejan lugar a dudas sobre la imposición de la penalidad en el presente caso, por mor de no atenderse debidamente por la mercantil actora – en tiempo y/o forma– el trámite regulado ex artículo 150.2 de la LCSP.

Ello es una consecuencia legal que el licitador está obligado a admitir, habida cuenta de su previsión tanto en la Ley como en los pliegos que no han sido impugnados.

(...)”

III.- Cuantía de la penalidad.

En relación a la cuantía exacta de la penalidad que resulta exigible, procede señalar lo siguiente:

- El segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, determina el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la imposición de penalidad por el incumplimiento del requerimiento. Para su cálculo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I del PCAP, que dispone lo siguiente:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Tipo de licitación: 6.911,52 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 5.712,00 euros en concepto de base imponible;

- 1.199,52 euros en concepto de IVA.

- En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de penalidad: 171,36 euros (3% de 5.712,00).

En cuanto al procedimiento para hacer efectiva la imposición de la penalidad, no existiendo una garantía provisional en el presente procedimiento, y si el licitador GEOZ2015, S.L.U. no cumpliera con los acuerdos que se adopten, se hace necesario acudir a la aplicación del Artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se dispone que, para poder recabar el importe exigido como penalidad, se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que deba abonar esta Administración como pago total o parcial al contratista.

IV.- Declarar desierto el procedimiento.

El párrafo segundo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Añadiendo el Artículo 150.3 lo siguiente:

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el presente procedimiento, habiendo excluido del procedimiento la oferta presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 23/01/2024, y entendiéndose retirada la oferta presentada por el licitador GEOZ2015, S.L.U., no existe ninguna otra oferta admisible. En consecuencia, procede declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023 de 20/06/2023.

(...)"

➤ Visto asimismo el Informe Jurídico complementario emitido con fecha de 04/03/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Verificación de la validez de la documentación presentación fuera de plazo por GEOZ2015, S.L. Con fecha de 01/03/2024, fuera del plazo establecido al efecto y una vez emitido el informe relativo a la retirada de la oferta del licitador, GEOZ2015, S.L.U. ha presentado, mediante correo electrónico, la siguiente documentación administrativa:

- Escritura de constitución de la sociedad.
- Cuentas anuales de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
- Certificado de buena ejecución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.
- Certificado de Seguro de Caución acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por importe de 428,40 euros.

No obstante, una vez revisada la documentación presentada, se comprueba que la misma no dispone de firmas electrónicas, por lo que se procede a comprobar los códigos CSV de los documentos, con el siguiente resultado:

➤ Certificado de seguro de caución:

El Certificado de Seguro de Caución presentado por GEOZ2015, S.L. para acreditar la constitución de la garantía definitiva, es el siguiente:

ASEGURA

a GEOZ2015 S.L. (B06678742) . en concepto de tomador del seguro, ante AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO en adelante Asegurado, hasta el importe de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA (428,40 €), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato: CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE. 047SER23) en concepto de garantía definitiva art. 107 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al Asegurado.

El Asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al Asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el Asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, y con sujeción a los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Madrid, 21 de febrero de 2024

La compañía aseguradora es COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (CESCE).

El documento tiene un código CSV que puede comprobarse en la dirección de internet www.cesce.es, en el apartado de “validación de documentos”.

Pues bien, una vez introducido el código CSV del documento en la dirección de internet, se obtiene el siguiente documento:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ASEGURA

a GEOZ2015 S.L. (B06678742) . en concepto de tomador del seguro, ante AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES (P2800500G) en adelante Asegurado, hasta el importe de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (887,94 €), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UN FESTIVAL DE DANZA CONTEMPORANES EN ESPACIOS NO CONVENCIONALES DE ALCALA DE HENARES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES. (EXPTE. Nº E 6598) en concepto de garantía definitiva art. 107 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al Asegurado.

El Asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al Asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el Asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES, y con sujeción a los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Madrid, 29 de febrero de 2024

Por lo tanto, el documento presentado por GEOZ2015, S.L. no se corresponde con el documento verificado en la dirección de internet de la compañía aseguradora. El documento verificado corresponde con el depósito de una garantía definitiva ante el AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES.

A la vista de la discrepancia existente, desde el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero se contacta con el Departamento de atención al cliente de la compañía aseguradora CESCE, en el número de teléfono 900115000.

Por vía telefónica, la compañía aseguradora CESCE confirma que el documento original corresponde con el depósito de garantía ante el AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES, y que no consta ningún depósito de garantía a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero. Asimismo, la compañía aseguradora solicita copia del documento enviado por GEOZ2015, S.L., para su comprobación.

Finalmente, la compañía aseguradora CESCE, mediante correo electrónico de fecha de 01/03/2024, confirma que la aseguradora no ha emitido la garantía que GEOZ2015, S.L. ha presentado ante el Ayuntamiento de Navalcarnero por importe de 428,20 euros.

En concreto, la compañía aseguradora señala lo siguiente:

Buenos días.

Gracias por vuestro correo. Sólo confirmaros que la garantía 2024/61419 (con los datos contenidos en el archivo adjunto ante AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO e importe 428,40€) que nos aportas y que ha sido entregada a vosotros por Geoz2015 SL no ha sido emitida por esta Aseguradora, según habeis podido igualmente verificar en nuestra página web.

Trasladamos a nuestros Servicios Jurídicos para que inicien las acciones que se consideren oportunas.

Por lo tanto, el documento presentado por GEOZ2015, S.L. para acreditar la constitución de la garantía definitiva ante el Ayuntamiento de Navalcarnero, es un documento que ha sido “manipulado”, y el depósito de la garantía a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero mediante seguro de caución no existe.

En consecuencia, el licitador GEOZ2015, S.L. no ha constituido la garantía definitiva, con el agravante de haber intentado simular su constitución mediante la presentación de un documento “manipulado”.

➤ Certificado de buena ejecución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura:

Para acreditar su solvencia técnica, el licitador GEOZ2015, S.L. ha presentado un Certificado de buena ejecución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

El documento presentado, que carece de firmas electrónicas, tiene un código CSV que puede comprobarse en la dirección de internet sede.gobex.es, a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Pues bien, una vez introducido el código CSV del documento en la dirección de internet, el documento no puede verificarse.

Al no poder confirmar la validez del documento, desde el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero se contacta con el Servicio de soporte de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en el número de teléfono 924336975.

Realizadas las verificaciones oportunas, el Servicio de soporte de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, tampoco puede comprobar la validez del documento.

A la fecha de emisión del presente informe, no ha podido confirmarse la validez del certificado presentado.

II.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico de 28/02/2024 y en el presente informe complementario, el licitador GEOZ2015, S.L. no ha constituido la garantía definitiva en el plazo establecido al efecto, con el agravante de haber intentado simular su constitución mediante la presentación de un documento “manipulado”.

Asimismo, no ha podido comprobarse la validez del certificado de buena ejecución presentado por GEOZ2015, S.L. para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos en los Pliegos de condiciones.

En consecuencia, procede ratificar el contenido dispuesto en el Informe jurídico emitido con fecha de 28/02/2024, en cuanto al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Adicionalmente, puede afirmarse que el incumplimiento de GEOZ2015, S.L. en cuanto a la no constitución de la garantía definitiva, ha sido grave, y que el licitador propuesto como adjudicatario ha actuado de mala fe, a la vista del agravante de haber intentado simular la constitución de la garantía definitiva mediante la presentación de un documento “manipulado”.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público.



Asimismo, este hecho podría ser constitutivo de delito de falsedad documental, regulado en los Artículos 390 a 399 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. No obstante, la técnico que suscribe no es competente para informar al respecto sobre esta cuestión de ámbito penal. La compañía aseguradora CESCE ya ha manifestado haber trasladado el hecho acaecido a sus Servicios Jurídicos, para el inicio de las acciones oportunas.

(...)”

➤ *Y visto igualmente el segundo Informe Jurídico complementario emitido con fecha de 07/03/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Falsedad del Certificado de buena ejecución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, presentado por GEOZ2015, S.L.

Para acreditar su solvencia técnica, con fecha de 01/03/2024, el licitador GEOZ2015, S.L. presentó un Certificado de buena ejecución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

El documento presentado, que carece de firmas electrónicas, tiene un código CSV que puede comprobarse en la dirección de internet sede.gobex.es, a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Pues bien, una vez introducido el código CSV del documento en la dirección de internet, el documento no podía verificarse.

Al no poder confirmar la validez del documento, desde el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero se contactó con el Servicio de soporte de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en el número de teléfono 924336975.

Realizadas las verificaciones oportunas, el Servicio de soporte de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, tampoco pudo comprobar la validez del documento.

Por ello, el Servicio de soporte de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura solicitó copia del documento enviado por GEOZ2015, S.L., para su comprobación.

Finalmente, con fecha de 06/03/2024, el Servicio de soporte de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, mediante correo electrónico (soporte.sede@juntaex.es), comunica que el certificado presentado por GEOZ2015, S.L. es falso.

En concreto, el Servicio de soporte señala lo siguiente:

Buenas tardes,

nos trasladan que el documento que nos adjunta es falso y no ha sido firmado por la persona que figura en el mismo.

II.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto, el licitador GEOZ2015, S.L. no ha acreditado los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos en los Pliegos de condiciones, con el agravante de haber intentado acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de un certificado falso.

En consecuencia, procede ratificar el contenido dispuesto en los Informes jurídicos emitidos con fecha de 28/02/2024 y con fecha de 04/03/2024, en cuanto al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Adicionalmente, puede afirmarse que el incumplimiento de GEOZ2015, S.L. en cuanto a la no acreditación de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos en los Pliegos de condiciones, ha sido grave, y que el licitador propuesto como adjudicatario ha actuado de mala fe, a la vista del agravante de haber intentado acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de un certificado falso.

A la vista de lo expuesto, se reitera que procede iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público. Así como que este hecho podría ser constitutivo de delito de falsedad documental, regulado en los Artículos 390 a 399 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

(...)

➤ *Y visto, por último, el Informe de Intervención nº 0456/2024, de 26/03/2024, que expresamente señala lo siguiente:*

“(...) TERCERO: Situación del expediente. A la vista de los antecedentes y del régimen jurídico de aplicación, esta Intervención se muestra de acuerdo con el informe jurídico suscrito por la técnica de administración general con fecha 28 de febrero de 2024, en lo relativo al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario con la exigencia de penalidad por causas imputables al mismo declarando desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

1.- Exigencia de penalidad por incumplimiento del licitador observándose falsedad documental y manipulación de documentos: Se regula en el artículo 150.2 de forma clara y concisa: “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71”.

Y en el apartado 2 del artículo 71 se dispone: “Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia”.

Importante destacar que, en este caso, debería actuarse según lo previsto en la normativa vigente (art. 73.2 LCSP), para evitar que hechos similares vuelvan a producirse. Ya ha quedado indicado en los antecedentes lo recogido en el informe jurídico suscrito con fecha 07/03/2024, en lo relativo a la procedencia de iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato: Según el informe jurídico indicado “En el presente procedimiento, habiendo excluido del procedimiento la oferta presentada por CALIXTO ESCARIZ S.L.U. por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 23/01/2024, y entendiéndose retirada la oferta presentada por el licitador GEOZ2015, S.L.U., no existe ninguna otra oferta admisible. En consecuencia, procede declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

TERCERO. Efectos presupuestarios y aplicación efectiva de la penalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la LCSP, “mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”. En el caso que nos ocupa, no se ha exigido garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, según lo regulado en el artículo 106.1 de la LCSP que



determina: “En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato”.

En la parte dispositiva del acuerdo a adoptar deberá especificarse que se incluye la notificación de la liquidación realizada en concepto de la penalidad impuesta por la cantidad de 171,36 euros, debiendo ser ingresado su importe dentro de los plazos establecidos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la forma indicada en la mencionada liquidación que deberá notificarse en el mismo acto.

CUARTO. Cuantía de la penalidad. El cálculo de la penalidad se refleja en el informe jurídico que se ha cifrado en la cantidad de 171,36 euros como resultado de aplicar el 3% al presupuesto base de licitación (5.712,00 euros). Su cálculo se ha realizado teniendo en cuenta lo regulado en el art. 150.2 de la LCSP. El ingreso correspondiente se registrará en el concepto presupuestario 39194 “Sanciones ejecución contratos”.

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asesoría jurídica para el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiendo retirado el licitador GEOZ2015, S.L.U. la oferta presentada y no existiendo ninguna otra oferta admisible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Exigir al licitador GEOZ2015, S.L.U., el importe de 171,36 euros equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar, al no haber acreditado los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional y no haber constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, como adjudicatario propuesto del contrato; con los agravantes de haber intentado simular la constitución de la garantía definitiva mediante la presentación de un documento manipulado y de haber intentado acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de un certificado falso.

TERCERO.- Requerir al licitador GEOZ2015, S.L.U. para que proceda hacer efectiva la penalidad impuesta por importe de 171,36 euros en la Tesorería Municipal, advirtiéndole que, de no cumplir los presentes acuerdos, se actuará de conformidad con el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; sin perjuicio de iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar, en el mismo acto de notificación de los presentes acuerdos, la liquidación en concepto de penalidad impuesta a GEOZ2015, S.L.U. por importe de 171,36 euros, debiendo ser ingresado su importe dentro de los plazos establecidos en el Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la forma indicada en la mencionada liquidación.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URBANISMO.

15°.- **REGULARIZAR EL DESGLOSE DE LA ACTUACIÓN INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2022-2026, DENOMINADA “COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO”.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 2022, se solicitó a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local el alta en el programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026, de la actuación denominada “Complejo Deportivo para Pistas de Tenis, Oficinas y Aparcamiento”, por un importe de 1.058.305,56 €, desglosándose en 1.026.561,83 € de ejecución por contrata, más 31.743,73 € de gastos asociados, al propio tiempo que se comprometió a la habilitación de crédito conforme a los porcentajes de cofinanciación del 5% de aportación Municipal y el 95% de Aportación de la CAM.

Mediante Resolución del Director General de Inversiones y Desarrollo Local de fecha 22 de Abril de 2022, se procedió a dar de alta en el Programa de Inversión Regional la citada actuación, por un importe de 1.058.305,56 €, con financiación por parte de la Comunidad de Madrid de 1.005.390,29 € correspondientes al 95% de la actuación, y una aportación Municipal de 52.915,27 € correspondientes al 5% de la misma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Junio de 2022, se aprobó el Proyecto Básico y de ejecución de la actuación, cuya autorización de contratación fue concedida por resolución del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, de fecha 27 de Febrero de 2023, conforme al proyecto aprobado por importe de 1.026.561,83 €.

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Agosto de 2023 se adjudicó definitivamente el contrato de la ejecución de las obras, según la oferta presentada por **ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.**, en la cantidad total de 1.011.163,39 €, cuyo contrato administrativo quedó formalizado con fecha 10 de Agosto de 2023.

Asimismo, mediante resoluciones del Concejal-Delegado de Hacienda, se aprobaron los gastos y se adjudicaron los siguientes contratos menores:

- Resolución de 8 de Junio de 2022. Contrato para el servicio de realización de estudio geotécnico para Complejo Deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento, adjudicado a **GEOGENIL, S.L.**, por importe de 2.366,76 €.

- Resolución de 17 de Julio de 2023. Contrato para el servicio de desarrollo de los trabajos de Director de Ejecución para Complejo Deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento, adjudicado a [REDACTED] por importe de 17.545,00 €.

- Resolución de 17 de Julio de 2023. Contrato para el servicio de desarrollo de los trabajos de Coordinador de Seguridad y Salud para Complejo Deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento, adjudicado a [REDACTED] por importe de 12.100,00 euros.



• Resolución de 17 de Julio de 2023. Contrato para el servicio de desarrollo de los trabajos de Director de Obra para complejo deportivo para pistas de tenis, oficinas y aparcamiento, adjudicado a HERMOSO & HELMANNFELD ARQUITECTOS, S.L.P. por importe de 17.545,00 €.

Con fecha 23 de Agosto de 2023, se suscribió la correspondiente acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

De conformidad con el informe al respecto emitido por el Director Gerente de Urbanismo, procede ajustar las cantidades inicialmente consignadas en el alta en el Programa de Inversión Regional con los contratos adjudicados, de tal manera que el desglose será en 1.011.163,39 € de ejecución por contrata y unos gastos asociados de 49.556,76 €, lo que supone un total de 1.060.720,15 €.

Como quiera que el alta de la actuación aprobada ascendía a un total 1.058.305,56 €, existe un desfase de 2.414,59 € que deberán de ser asumidos en su totalidad por el Ayuntamiento, al superar la cantidad recogida en el alta de la Actuación.

Por todo ello, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Regularizar el desglose de la Actuación incluida en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026, denominada “Complejo Deportivo para Pistas de Tenis, Oficinas y Aparcamiento”, de la siguiente manera:

Denominación: “Complejo Deportivo para Pistas de Tenis, Oficinas y Aparcamiento”

Ente Gestor: Ayuntamiento de Navalcarnero.

Importe de la actuación: 1.060.720,15 €

Desglose:

-1.011.163,39 € ejecución por contrata.

- 49.556,76 € Gastos Asociados.

Exceso s/actuación aprobada por la CAM (5% aportación municipal y 95% aportación CAM de 1.058.305,56€): 2.414,59€ (100% Aportación Municipal).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto de 2.414,59 € con cargo al programa 3420 “Instalaciones deportivas”, del Presupuesto de este Ayuntamiento, para financiar el exceso de la actuación.

TERCERO.- Remitir los presentes acuerdos a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de la Comunidad de Madrid a los efectos procedentes.

16º.- APROBACION DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATACIÓN DE MÁQUINA PARA RETIRADA Y GESTIÓN DE TIERRAS (NIVEL I).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ambito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos, declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2023 se acordó prolongar la situación de emergencia para contratar las obras/servicios/suministros para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, que se vieron agravados por las lluvias torrenciales producidas los días 19 de octubre, 30 de noviembre y

1 de diciembre de 2023, produciéndose incluso nuevos daños, y así mismo se acordó ordenar a GRUAS, TRANSPORTE S Y EXCAVACIONES SL, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 15 de diciembre del 2023.

Con fecha 31 de enero de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó suspender temporalmente por veinte días hábiles la ejecución de los contratos de emergencia para paliar los efectos de la DANA, por las inclementicas meteorológicas.

El 6 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó prorrogar la suspensión temporal durante 30 días hábiles, por motivos meteorológicos.

Con fecha 3 de abril de 2024, personal municipal realizó visita a la parcela con referencia catastral [REDACTED] observando la acumulación de los RCD nivel 1, retirados de los caminos municipales.

Y una vez vistos tanto el Informe del Coordinador de Medio Ambiente de fecha 5 de abril y del Técnico de Medio Ambiente de fecha 8 de abril de 2024, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Levantar la suspensión temporal del Contrato de Emergencia para contratación de Máquina para Retirada y Gestión de Tierras (nivel I) con número de GESDOC 14065, de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente.*

SEGUNDO.- *Ordenar a GRUAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL, a ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 08/04/2024, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato de emergencia GRUAS, TRANSPORTE Y EXCAVACIONES SL y a la Concejalía de Sostenibilidad-Desarrollo del Ámbito Rural.*

CUARTO.- *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

17º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 32/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 032/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 638.274,96 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2024-588 31/01/2024 por importe de 175.820,30 euros limpieza viaria y gestión residuos enero 2024

Fra. IN2024-3489 29/02/2024 por importe de 175.820,30 euros limpieza viaria y gestión residuos febrero 2024

Fra. IN2024-589 31/01/2024 por importe de 3.138,15 euros limpieza viaria y gestión residuos 15 jornadas enero 2024

Fra. IN2024-3490 29/02/2024 por importe de 836,84 euros limpieza viaria y gestión residuos 4 jornadas febrero 2024

Fra. IN2024-587 31/01/2024 por importe de 128.730,29 euros mantenimiento espacios verdes enero 2024

Fra. IN2024-4910 29/02/2024 por importe de 128.732,71 euros mantenimiento espacios verdes febrero 2024

Fra. IN2024-3488 29/02/2024 por importe de 13.276,99 euros refuerzo mantenimiento espacios verdes febrero 2024

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2024-590 31/01/2024 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos enero 2024

Fra. IN2024-3491 29/02/2024 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos febrero 2024

18º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 33/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 033/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 109.241,43 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-308 29/02/2024 por importe de 31.250,77 euros Barco de papel febrero 2024

Fra. Emit-310 29/02/2024 por importe de 43.953,79 euros Trébole febrero 2024

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 311 07/03/2024 por importe de 10.297,55 euros Casa niños Campanilla febrero 2024

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento de nave C/ [REDACTED] para Policía Local"

• [REDACTED]

Fra. 7/2024 01/03/2024 por importe bruto de 1.815,00 euros febrero 2024

Fra. 2 S/2024 28/02/2024 por importe de 95,95 euros electricidad febrero 2024

Fra. 3 S/2024 28/02/2024 por importe de 23,82 euros agua febrero 2024

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales [REDACTED]

- [REDACTED]

Fra. 24 12 01/03/2024 por importe bruto de 1.580,18 euros marzo 2024

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- [REDACTED]

Fra. 231 01/03/2024 por importe bruto de 654,39 euros febrero 2024

Fra. 124 11/03/2024 por importe de 27,69 euros electricidad febrero 2024

Fra. 232 01/04/2024 por importe bruto de 654,39 euros marzo 2024

CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"

- RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U

Fra. 5025 08/02/2024 por importe de 258,46 euros enero 2024

Fra. 10105 12/03/2024 por importe de 241,77 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "

- MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 1463 01/03/2024 por importe de 4.134,17 euros febrero 2024

CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- CAMALEON TEATRO S.COOP

Fra. 78 27/02/2024 por importe de 2.510,75 euros enero 2024

Fra. 79 27/02/2024 por importe de 2.510,75 euros febrero 2024

CONTRATO "LOTE N°1: AGAO0108 Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el segundo semestre de 2023"

- [REDACTED]

Fra. F001 31/01/2024 por importe bruto de 1.928,54 euros enero 2024

Fra. F002 29/02/2024 por importe bruto de 4.499,93 euros febrero 2024

Fra. F3-1 27/03/2024 por importe bruto de 2.803,53 euros marzo 2024

19°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 34/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 034/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 6.406,32 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Lote 2 servicio de camión del contrato de servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el área de desarrollo sostenible y agenda 2030 del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- [REDACTED]



Fra. 2 07/03/2024 por importe de 4.508,46 euros
CONTRATO “Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero”
• EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A
Fra. 3923674 04/03/2024 por importe de 1.897,86 euros febrero 2024

20º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 06/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 29.719,24 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0564/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 006CONV/24 y cuya relación número 006CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 29.239,47 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/533	09/02/2024	008453021451	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000123058604 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/609	23/02/2024	008423729771	1.645,95	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084681048 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/610	23/02/2024	008422636111	689,60	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000132196486 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/611	23/02/2024	008422636021	751,07	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000132196353 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/612	23/02/2024	008422491931	358,10	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084680966 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/613	23/02/2024	008423729591	2.038,72	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000084680982 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/614	23/02/2024	008423813421	563,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000129386736 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2025 PRODUCTO:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/615	23/02/2024	008423729681	520,86	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:0000084680990 FECHA EFECTO RECIBO:16/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:15/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/619	26/02/2024	008453005201	324,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 1520BTF
F/2024/620	26/02/2024	008453004781	119,61	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT M 028533VE
F/2024/621	26/02/2024	008453004871	119,61	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT E1311BDM
F/2024/623	26/02/2024	008453000031	119,61	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT E3126BFK
F/2024/624	26/02/2024	008453026261	119,61	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT E8534BFG
F/2024/625	26/02/2024	008453004961	119,61	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT E4996BBP
F/2024/626	26/02/2024	008453005021	119,61	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT E6718BDZ
F/2024/853	13/03/2024	008453001101	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 0772FGR
F/2024/854	13/03/2024	008453000301	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MATM 008190WD
F/2024/855	13/03/2024	008453000211	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT T6167BCJ
F/2024/857	13/03/2024	008453001741	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT M 8305BGD
F/2024/858	13/03/2024	008453000581	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT MU006697CJ
F/2024/859	13/03/2024	008453000491	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 9072FDZ
F/2024/867	13/03/2024	008453001561	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT M 009097VW
F/2024/868	13/03/2024	008453005111	324,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 4045BZP
F/2024/870	13/03/2024	008453001291	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT M 004071ZJ
F/2024/871	13/03/2024	008453002271	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 003313ZF
F/2024/872	13/03/2024	008453002541	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA A9332FHN
F/2024/874	13/03/2024	008453003611	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 8639CBM
F/2024/876	13/03/2024	008453002631	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 008114ZJ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/877	13/03/2024	008453025461	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 2741KKZ
F/2024/878	13/03/2024	008453026991	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 4542HHB
F/2024/882	13/03/2024	008453003431	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 5102FDS
F/2024/884	13/03/2024	008453002811	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA CC002899
F/2024/886	13/03/2024	008453001471	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 0287FHW
F/2024/890	13/03/2024	008453001381	359,68	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 2657FHR
F/2024/891	13/03/2024	008453025001	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	MAT 0590BZR FLOTA AYTO
F/2024/894	13/03/2024	008453003251	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 5109FDS
F/2024/895	13/03/2024	008453002451	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 2714BNS
F/2024/896	13/03/2024	008453025371	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 9601KCL
F/2024/897	13/03/2024	008453004501	1.078,56	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT M 001689WB
F/2024/899	13/03/2024	008453003701	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 9711GFK
F/2024/900	13/03/2024	008453003161	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 2985BZM
F/2024/902	13/03/2024	008453003341	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 5090FDS
F/2024/903	13/03/2024	008453025281	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 6992KDX
F/2024/904	13/03/2024	008453003891	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 5502LPK
F/2024/905	13/03/2024	008453039471	1.078,56	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 0050BZX
F/2024/906	13/03/2024	008453002721	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 9333FHN
F/2024/907	13/03/2024	008453002901	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 2462FHR
F/2024/909	13/03/2024	008453002181	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 5119FDS
F/2024/911	13/03/2024	008453022251	1.078,56	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 5783GLB

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/912	13/03/2024	008452999891	479,77	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 1587BKH
F/2024/915	12/03/2024	008453021631	1.078,56	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 0084BZX
F/2024/951	09/03/2024	008452877501	1.906,60	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000123075962 FECHA EFECTO RECIBO:09/03/2024 FECHA VTO. RECIBO:08/03/2025 PRODUCTO:
F/2024/952	09/03/2024	008452877691	1.412,45	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000123076465 FECHA EFECTO RECIBO:09/03/2024 FECHA VTO. RECIBO:08/03/2025 PRODUCTO:
			29.719,24		

21º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 10/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Navalservice S.L que, por importe de 101.734,66 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0552/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 010CONV/24 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 101.734,66 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/296	31/01/2024	NAVAL24- 37	49.793,79	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DURANTE EL MES DE ENERO DE 2024
F/2024/565	01/02/2024	NAVAL24- 133	994,02	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE CAMPO DE FÚTBOL EL PINAR, DE NAVALCARNERO. DURANTE EL MES DE ENERO DE 2024
F/2024/664	29/02/2024	NAVAL24- 136	49.793,79	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024



F/2024/809	29/02/2024	NAVAL24- 229	1.153,06	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE CAMPO DE FÚTBOL EL PINAR, DE NAVALCARNERO. DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024
		TOTAL	101.734,66		

22º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 12/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 557,08 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0574/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 012CONV/24 y cuya relación número 012CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 557,08 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/175	24/01/2024	1/24	557,08	[REDACTED]	FRA. 1/24 ENERO 2024 SERVICIO ASESORIA JCA SERVICIOS SOCIALES BIENESTAR SOCIAL
		TOTAL	557,08		

DEPORTES.

23º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE DOS FIANZAS DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL BAR-CAFETERÍA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE COVADONGA DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, habiendo finalizado el contrato relativo a la concesión de servicios del bar-cafetería del Polideportivo Municipal de Covadonga (Madrid), se hace necesaria la devolución de dos fianzas del contrato adjudicado con código de expediente 009CONSER19, y con fecha de formalización 5 de agosto de 2019, tal y como se refleja en el informe de aprobación realizado por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de dos fianzas del contrato adjudicado a Dña. María Yolanda Flores Benito relativo a la concesión de servicios del bar-cafetería del Polideportivo Municipal de Covadonga de Navalcarnero (Madrid), por importe de 1.196,30 euros.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

REGIMEN INTERIOR.

24º.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA RELATIVA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación al expediente 021SER21, relativo al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y vista la solicitud presentada con fecha de 25/03/2024 y Registro de Entrada número 3146/2024 por UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982, por la que se solicita la devolución de la garantía depositada en el seno del expediente.

Visto el Informe emitido con fecha de 01/04/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, como responsable del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 021SER21), que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) I.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 01/09/2021 se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 021SER21), a favor de GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Y UNIVE ABOGADOS, S.L.P. (UNIVE ABOGADOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO).

II.- Con fecha de 13/09/2021 fue suscrito el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER21), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE “UNIVE ABOGADOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO” con las siguientes características:

Código CPV del contrato: 79140000-Servicios de asesoría e información jurídica.
 Precio del contrato: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.657,46 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- Dos mil ciento noventa y seis euros con veinticinco céntimos (2.196,25 €) en concepto de base imponible,

- Cuatrocientos sesenta y un euros con veintiún céntimos (461,25 €) en concepto de IVA.

Plazo de ejecución: Un año, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Prórroga: Sí procede. Plazo de la prórroga: Un año.

Plazo de garantía: Seis meses a contar desde la finalización del contrato.

III.- En virtud de lo señalado en la Cláusula Cuarta del contrato administrativo para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 021SER21), por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 20/07/2022, se adoptó el acuerdo de prorrogar el contrato por



un plazo de un año, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato; finalizando el contrato con fecha de 13/09/2023.

IV.- En ejecución del contrato administrativo para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 021SER21), GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L., fue nombrado Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos con número de registro O00007128e2100038119 de fecha de 14/09/2021.

Asimismo, procede señalar que la empresa contratista efectuó el servicio de conformidad con lo dispuesto en el contrato formalizado y en los Pliegos de Condiciones que rigen la ejecución del contrato.

V.- Con fecha de 25/03/2024 y Registro de Entrada número 3146/2024, UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982, ha presentado escrito por el que se solicita la devolución de la garantía depositada en el seno del expediente 021SER21.

VI.- En el expediente consta el depósito de la garantía definitiva del expediente por importe de 109,81 euros por parte de la sociedad UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982 DE 2 DE MAYO. Asimismo, consta la correspondiente carta de pago emitida con fecha de 29/07/2021.

El contrato administrativo para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (expediente 021SER21), suscrito con fecha de 13/09/2021 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE "UNIVE ABOGADOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO", finalizó con fecha de 13/09/2023.

Y, en virtud de lo señalado en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, se establece un plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del mismo.

VII.- A la vista de lo expuesto, habiendo transcurrido el plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del contrato, procede la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de 109,81 euros por parte de la sociedad UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO en el seno del expediente 021SER21. (...)"

A la vista de lo expuesto, y en virtud del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de 109,81 euros por parte de la sociedad UNIVE ABOGADOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO en el seno del expediente 021SER21, relativo al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a la sociedad UNIVE ABOGADOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

DEPORTES.

25º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.B.E. CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE ATLETISMO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB DEPORTIVO BÁSICO ELEMENTAL CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de atletismo, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO BÁSICO ELEMENTAL CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO para el desarrollo del deporte de atletismo, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

26°.- APROBACION DE LA SUBVENCIÓN AL C.D.B.E. CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE ATLETISMO, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO BASICO ELEMENTAL CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO BASICO ELEMENTAL CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de Atletismo, por un importe de 1.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB DEPORTIVO BASICO ELEMENTAL CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, para el desarrollo de la escuela de Atletismo durante la temporada 2024.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

PRECIOS PUBLICOS.

27°.- APROBACION DEL PRECIO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD DE “PATINAJE”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la necesidad de la aprobación del precio público para el desarrollo de la actividad deportiva de “Patinaje”, entendiéndose que es una actividad pionera y muy demandada por los vecinos de la localidad que debe ser englobada dentro de la programación deportiva anual gestionada por dicha Concejalía tal y como se refleja en el informe técnico aportado por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero.



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el precio público de la actividad de “Patinaje” que se realizará en las instalaciones deportivas municipales que estime oportuno la Concejalía de Deportes, según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

COMERCIO.

28º.- ACUERDOS RELATIVOS AL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial “Los Charcones” de esta localidad, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar, cuatro nuevas autorizaciones para el período 2024-2038 de los puestos declarados vacantes, quedando los autorizados obligados al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgó dicha autorización, para las siguientes personas, actividades y puestos:*

- [REDACTED] Textil y Lencería, puesto 31.
- [REDACTED] Lencería, puesto 47.
- Ajos Maldonado S.L., Frutas y Verduras, puesto 54.
- [REDACTED] Textil y complementos, puesto 32

SEGUNDO.- *Notificar los acuerdos adoptados a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Comercio e Industria, a la Concejalía de Hacienda y a la Oficina Recaudadora Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

29º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.